



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1988/19 + *con 1*
31 de diciembre de 1987

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
44° período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:
CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas
o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1987 .	6 - 30	2
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo	6 - 7	2
B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo ...	8 - 9	2

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. <u>(cont.)</u>		
C. Comunicaciones con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas	10 - 15	2
D. Métodos de trabajo	16 - 30	4
II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO	31 - 234	8
1. Afganistán	31 - 32	8
2. Angola	33 - 34	8
3. Argentina	36 - 45	9
4. Bolivia	46 - 50	12
5. Brasil	51 - 56	13
6. Chile	57 - 59	15
7. Colombia	60 - 73	16
8. Chipre	74	21
9. República Dominicana	75 - 76	21
10. Ecuador	77 - 80	21
11. Egipto	81 - 82	23
12. El Salvador	83 - 89	23
13. Etiopía	90 - 92	26
14. Guatemala	93 - 103	27
15. Guinea	104 - 105	29
16. Haití	106 - 109	30
17. Honduras	110 - 117	31

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. <u>(cont.)</u>		
18. India	118 - 119	33
19. Indonesia	120 - 124	34
20. Irán (República Islámica del)	125 - 129	35
21. Iraq	130 - 137	37
22. Kenya	138 - 140	39
23. Líbano	141 - 145	40
24. México	146 - 156	41
25. Marruecos	157 - 158	45
26. Nepal	159 - 162	46
27. Nicaragua	163 - 170	47
28. Paraguay	171 - 175	49
29. Perú	176 - 188	51
30. Filipinas	189 - 197	54
31. Seychelles	198 - 199	57
32. Sri Lanka	200 - 212	58
33. República Árabe Siria	213 - 215	61
34. Uganda	216 - 217	62
35. Uruguay	218 - 226	63
36. Viet Nam	227 - 229	66
37. Zaire	230 - 233	67
38. Zimbabwe	234	68

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMACION RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO	235 - 239	69
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	240 - 251	70
V. APROBACION DEL INFORME	252	73
Anexo: Gráficos de la evolución de las desapariciones durante el período 1974-1987 en países a los que se han transmitido más de 50 casos		75

INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presenta su octavo informe a la Comisión de Derechos Humanos. Una vez más, la relación de las actividades del Grupo en 1987, que figura en el presente documento, proporciona un cuadro revelador de la persistencia del fenómeno en todo el mundo. En efecto, el Grupo se interesó en la situación en 40 países; en 14 de ellos se comunicó que habían ocurrido desapariciones en 1987.

2. A fin de que la Comisión pueda evaluar claramente el fenómeno y sus evoluciones en cada país que se examina, el Grupo ha introducido determinadas modificaciones en la estructura del informe. En especial, se consideró que debía evitarse toda categorización. Se ha abandonado la distinción un tanto arbitraria entre países con más o menos de 20 casos y las secciones correspondientes a países se enumeran ahora en orden alfabético. Además, se ha introducido un nuevo elemento en el resumen estadístico que indica al comienzo el número de casos cuya ocurrencia se ha comunicado durante el período que se examina. Ello también se destaca en el texto acompañante. El Grupo estimó que esa presentación mejoraría la comprensión de la situación reciente o de la evolución del fenómeno en cada país, especialmente en aquéllos en los que se seguía comunicando muchos casos años después de haber ocurrido.

3. En respuesta a varias sugerencias y observaciones críticas, el Grupo de Trabajo dedicó especial atención a una descripción concisa y completa de sus métodos de trabajo (véase la sec. D del capítulo I). El Grupo espera que las explicaciones detalladas que ha proporcionado de esta forma ayudarán a las partes interesadas a comprender mejor el funcionamiento del Grupo.

4. El informe contiene una vez más, en el anexo, gráficos que indican la evolución de las desapariciones comunicadas al Grupo desde su creación sobre la base de los casos que fueron transmitidos al Gobierno de que se trate. A petición de algunos gobiernos, se ha ampliado el grupo de países para los que se proporcionan gráficos a fin de incluir a todos los países con más de 50 casos transmitidos.

5. Por último, se señala a la atención de la Comisión la adición al presente informe que refleja los resultados de una visita a Guatemala, a invitación del Gobierno de ese país, realizada por dos miembros en nombre del Grupo de Trabajo. De acuerdo con la práctica anterior, se retuvo la sección de país correspondiente a Guatemala que proporciona principalmente información sobre los últimos acontecimientos que se han comunicado desde la conclusión de la visita.

I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES
FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1987

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

6. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo se ha descrito ampliamente en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41° y 42° 1/.

7. En su 42° período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos, en la resolución 1986/55, decidió prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, atendiendo a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y manteniendo el principio de un informe anual del Grupo de Trabajo, y volver a examinar la cuestión en su 44° período de sesiones. En su 43° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1987/27 en la que pidió una vez más al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 44° período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones. Además, la Comisión repitió las disposiciones contenidas en su resolución 1985/20.

B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

8. En 1987 el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones. El 21° período de sesiones en Nueva York del 4 al 8 de mayo, el 22° período de sesiones en Ginebra del 14 al 18 de septiembre y el 23° período de sesiones en Ginebra del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 1987. En el curso de esos períodos de sesiones el Grupo celebró 13 reuniones con los representantes de gobiernos, una reunión con el Presidente del Comité sobre Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y 15 reuniones con representantes de organizaciones de derechos humanos, familias de desaparecidos y parientes o testigos directamente interesados en los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias.

9. De conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1987/27 y tras una invitación del Gobierno, dos miembros del Grupo de Trabajo efectuaron una visita a Guatemala del 5 al 9 de octubre de 1987. El informe sobre la visita fue examinado y aprobado por el Grupo de Trabajo en su 23° período de sesiones y figura en la adición 1 al presente informe.

C. Comunicaciones con gobiernos, organizaciones no gubernamentales
y familiares de las personas desaparecidas

10. En 1987 el Grupo de Trabajo recibió unos 3.500 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias y transmitió 1.094 casos recientemente comunicados a los gobiernos interesados; se informó de que 261 de estos casos habían ocurrido en 1987 y 215 fueron tramitados con arreglo al procedimiento de urgencia. Los informes restantes se devolvieron a los denunciadores porque carecían de información suficientemente detallada. El Grupo también recordó a los gobiernos los casos pendientes y, cuando se solicitaron, retransmitió los resúmenes de esos casos a dichos gobiernos; informó asimismo a los gobiernos acerca de la aclaración o de nueva información sobre casos previamente transmitidos según fueron comunicados por los denunciadores.

11. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo envió a todos los denunciadores listas de los casos todavía pendientes presentados por ellos en el pasado, junto con una petición a efectos de que confirmasen con las familias de las personas presuntamente desaparecidas si habían recibido entretanto noticias sobre el destino o paradero de sus familiares desaparecidos. El Grupo de Trabajo consideró que tales averiguaciones concretas efectuadas ante las familias en relación con todos los informes pendientes podrían revelar hechos que hubieran podido pasarse por alto o situaciones en que los contactos con los familiares se hubieran podido interrumpir con el paso del tiempo. A este respecto, el Grupo de Trabajo recordó a todos los denunciadores que, como cuestión de principio, aceptaba informes sobre desapariciones procedentes de organizaciones interesadas en el supuesto de que tenían su origen en los familiares de las personas presuntamente desaparecidas. El Grupo de Trabajo destacó que era indispensable para la eficacia de sus métodos de trabajo que todos aquellos que presentaran informes, directa o indirectamente, permaneciesen en contacto con las familias. El Grupo de Trabajo recordó además a los denunciadores los elementos mínimos que requería para la transmisión de casos a los gobiernos (véase el párr. 21) y de los criterios aplicados para la aclaración de los casos (véanse los párrs. 26 y 27). A este respecto, proporcionó a los denunciadores, además de la información mínima requerida, una lista de cuestiones que, de acuerdo con la experiencia del Grupo, eran pertinentes y útiles para la investigación de casos.

12. El Grupo siguió recibiendo muchos informes de carácter general en los que se describían las circunstancias o características de las desapariciones en distintos países, inclusive, en algunos casos, alegaciones de hostigamientos y amenazas a los miembros de las asociaciones de familiares de desaparecidos. Como en años anteriores, el Grupo tomó nota de este último fenómeno con particular preocupación y desea destacar la responsabilidad de los gobiernos en cuanto a proteger frente a los actos de intimidación o de persecución a los familiares de las personas desaparecidas. El Grupo continuó asimismo recibiendo numerosas peticiones de particulares y organizaciones privadas en las que expresaban apoyo a la aprobación de un instrumento internacional sobre desapariciones forzadas o involuntarias, según lo propuesto por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (FEDEFAM).

13. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo recibió varias peticiones a efectos de que se ocupase de cuestiones humanitarias que, si bien están relacionadas con el fenómeno de las desapariciones, no corresponden a su mandato. En varios de tales casos, el Grupo de Trabajo se había dirigido en el pasado a los gobiernos o a organizaciones no gubernamentales con miras a ayudar en la solución de los problemas planteados o a aliviar las preocupaciones expresadas. Una intervención de ese tipo durante el período que se examina se efectuó a petición de las Abuelas de la Plaza de Mayo con respecto a los casos de cuatro niños argentinos nacidos durante la detención de sus madres (que siguen desaparecidas) y luego encontrados en manos de antiguo personal militar y policial que se había fugado al Paraguay con los niños cuando los tribunales argentinos ordenaron pruebas hematogénicas para determinar la consanguinidad con los abuelos. El representante del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que los presuntos padres adoptivos habían iniciado procedimientos en los tribunales del Paraguay con los que su Gobierno no podía interferir. Sin

embargo, se esperaba que al final de esos procesos las pruebas hematogénicas exigidas por los abuelos en la Argentina se realizarían ya sea en el Paraguay o en la Argentina, de acuerdo con el fallo del tribunal.

14. Durante el año que se examina, varios Gobiernos expresaron su preocupación por el hecho de que el Grupo de Trabajo les estaba remitiendo casos de desapariciones que consideraban demasiado antiguos como para efectuar una investigación eficaz. En consecuencia, consideraban que convenía que el propio Grupo de Trabajo estableciese un plazo para los casos que recibía a fin de que fuesen transmitidos a los gobiernos. El asunto mantuvo ocupado al Grupo de Trabajo por largo tiempo pero no se pudo adoptar una posición común debido a los diferentes puntos de vista de sus miembros. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo se considera obligado a señalar el asunto a la Comisión para que lo examine.

15. Las siguientes organizaciones, con las que el Grupo de Trabajo tuvo contactos durante el presente año, deben agregarse a la lista incluida en los tres últimos informes:

Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Bogotá,

Colombian Human Rights Committee, Londres,

Comisión Ecuémica de Derechos Humanos, Quito,

Comisión Permanente de Familiares de Desaparecidos y Asesinados (CPFDA), Asunción,

Comité Nicaragüense de Derechos Humanos, Bruselas,

Grupo Tortura Nunca Más (GTNM), São Paulo,

Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay, Montevideo,

Instituto de Estudios Políticos para América Latina y Africa (IEPALA), Madrid,

Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca (RUOG).

D. Métodos de trabajo

16. Los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo se basan en su mandato estipulado en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos y están específicamente adaptados a su objetivo principal. Ese objetivo consiste en ayudar a las familias a determinar el destino y el paradero de sus familiares desaparecidos quienes, habiendo desaparecido, están fuera del ámbito protector de la ley. Con este objeto, el Grupo de Trabajo se esfuerza por establecer un canal de comunicación entre las familias y los gobiernos de que se trate, con miras a asegurar que se investiguen los casos documentados y claramente identificados que las familias, directa o indirectamente, han señalado a la atención del Grupo, y que se aclare el paradero de la persona desaparecida. El papel del Grupo termina cuando el destino y el paradero del desaparecido se han establecido claramente como resultado de las investigaciones realizadas por el Gobierno o de la búsqueda efectuada por la

familia, independientemente de si la persona está viva o muerta. El enfoque del Grupo es estrictamente no acusatorio. No se interesa en la cuestión de determinar la responsabilidad de casos concretos de desapariciones o de otras violaciones de los derechos humanos que pudieran haber ocurrido en el curso de las desapariciones. En resumen, la actividad del Grupo es de carácter humanitario.

17. Un ejemplo típico de desaparición forzada o involuntaria puede describirse en términos generales de la manera siguiente: una persona claramente identificada es detenida contra su voluntad por funcionarios de cualquier ramo o nivel de gobierno o por grupos organizados o particulares que afirman actuar en nombre del Gobierno o con el apoyo, permiso o aquiescencia de éste. Luego, estas fuerzas ocultan el paradero de esa persona o se niegan a revelar su destino o a reconocer que la persona fue detenida.

18. El Grupo de Trabajo no se ocupa de situaciones de conflicto armado internacional, en vista de la competencia del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en tales situaciones, tal como lo establecen los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y los Protocolos Adicionales correspondientes.

19. Al transmitir los casos de desapariciones, el Grupo de Trabajo trata exclusivamente con los gobiernos, basándose en el principio de que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de toda violación de los derechos humanos en su territorio. Sin embargo, si las desapariciones se atribuyen a movimientos terroristas o insurgentes que luchan contra el Gobierno en su propio territorio, el Grupo de Trabajo se ha abstenido de tramitarlas. El Grupo considera que, como cuestión de principio, no debe establecer contactos con tales grupos con miras a investigar o aclarar las desapariciones por las que se les supone responsables.

20. El Grupo de Trabajo considera admisibles los informes sobre desapariciones cuando proceden de la familia o amigos de la persona desaparecida. Sin embargo, tales informes pueden ser transmitidos al Grupo de Trabajo por conducto de representantes de la familia, de los gobiernos, de organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes confiables. Deben ser presentados por escrito con una clara indicación de la identidad del remitente.

21. A fin de que los gobiernos puedan realizar investigaciones significativas, el Grupo de Trabajo les proporciona información que contiene por lo menos un mínimo de datos básicos. Además, el Grupo de Trabajo insta constantemente a los denunciantes a que proporcionen el mayor número posible de detalles sobre la identidad de la persona desaparecida (de ser posible, número de tarjeta de identidad) y las circunstancias de la desaparición. El Grupo exige los siguientes elementos mínimos:

- a) Nombre completo de la persona desaparecida;
- b) Fecha de la desaparición, es decir, día, mes y año de la detención o secuestro o día, mes y año de la última vez que se vio a la persona desaparecida. Cuando la persona desaparecida fue vista por última vez en un centro de detención, basta una indicación aproximada (por ejemplo, marzo o la primavera de 1980);

- c) Lugar de la detención o secuestro o lugar donde fue vista la persona desaparecida por última vez (por lo menos indicación del pueblo o aldea);
- d) Las partes que se presume han ejecutado la detención o el secuestro o que retienen a la persona desaparecida en detención no reconocida;
- e) Las medidas adoptadas para determinar el destino o el paradero de la persona desaparecida o por lo menos una indicación de que los esfuerzos por hacer uso de los recursos internos se han visto frustrados o que de alguna otra manera no han sido concluyentes.

22. Los casos comunicados de desapariciones se presentan al Grupo de Trabajo para que los examine detalladamente en sus períodos de sesiones. Los que llenan los requisitos descritos más arriba se transmiten, con la autorización concreta del Grupo, a los gobiernos de que se trate pidiéndoles que realicen investigaciones e informen al Grupo acerca de sus resultados. Los casos comunicados se hacen llegar en una carta del Presidente del Grupo al Gobierno de que se trate por conducto del Representante Permanente de las Naciones Unidas.

23. Los casos que han ocurrido en los tres meses anteriores a la recepción del informe por el Grupo se transmiten directamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores mediante un telegrama. Su transmisión puede ser autorizada por el Presidente sobre la base de una delegación concreta de poderes que le confiere el Grupo. Los casos que han ocurrido antes del plazo de tres meses pero no después de un año antes de la fecha de su recepción por la Secretaría, siempre que hayan tenido alguna relación con un caso que ocurrió en el período de tres meses, pueden transmitirse entre períodos de sesiones por carta autorizada por el Presidente.

24. Por lo menos una vez al año el Grupo de Trabajo recuerda a todos los Gobiernos interesados los casos que no han sido aclarados. Además, en cualquier época del año, todo Gobierno puede solicitar los resúmenes de los casos pendientes y/o aclarados que el Grupo de Trabajo le ha transmitido.

25. Todas las respuestas recibidas de los gobiernos sobre informes de desapariciones son examinadas por el Grupo de Trabajo y resumidas en el informe anual del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos. El número de casos sobre los cuales un Gobierno ha suministrado una o varias respuestas concretas se enumeran en el resumen estadístico relativo a cada país en el informe anual. Toda información sobre casos concretos se presenta a los denunciantes de esos informes a quienes se invita a formular observaciones al respecto o a suministrar detalles adicionales sobre los casos.

26. Si la respuesta indica claramente dónde se encuentra la persona desaparecida (esté viva o muerta) y si esa información es suficientemente definitiva como para que la familia pueda razonablemente aceptarla, el Grupo de Trabajo considera el caso aclarado en el período de sesiones siguiente a la recepción de esta información. En consecuencia, el caso se clasifica bajo el epígrafe "Casos aclarados por las respuestas del Gobierno" en el resumen estadístico del informe anual.

27. Si la respuesta proporciona información definitiva sobre el destino de la persona desaparecida después de la fecha comunicada de la desaparición, pero no concreta claramente el paradero actual de la persona (por ejemplo, que la persona fue puesta en libertad de la prisión hace algún tiempo o que se encuentra en libertad sin especificar dónde), se debe esperar una respuesta del denunciante. Si el denunciante no responde en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunicó la respuesta del Gobierno, el caso se considera aclarado. Si el denunciante pone en duda la información del Gobierno por motivos razonables, se informa al Gobierno y se le invita a que haga observaciones.

28. Si los denunciantes suministran información bien documentada a efectos de que un caso ha sido erróneamente considerado aclarado ya sea porque la respuesta del Gobierno se refería a una persona diferente, no corresponde a la situación comunicada o no ha llegado al denunciante en el plazo de seis meses descrito más arriba, el Grupo de Trabajo transmite el caso nuevamente al Gobierno solicitándole que haga observaciones al respecto. En tales casos, el caso respectivo figura nuevamente en la lista de casos pendientes y en el informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos se ofrece una explicación específica, en la que se describen los errores o discrepancias mencionados.

29. Toda información adicional sustantiva que los denunciantes presentan sobre un caso pendiente se comunica al Grupo de Trabajo y, tras su aprobación, se transmite al Gobierno de que se trate. Si la información adicional recibida equivale a una aclaración del caso, se informa inmediatamente al Gobierno sin esperar al próximo período de sesiones del Grupo. Las aclaraciones proporcionadas por el denunciante se resumen en el informe anual del Grupo y figuran en la lista del resumen estadístico bajo el epígrafe "Casos aclarados por fuentes no gubernamentales".

30. El Grupo de Trabajo mantiene los casos en sus archivos hasta que se determine el paradero exacto de las personas desaparecidas, de conformidad con los criterios establecidos en los párrafos 16, 26 y 27. Este principio no es afectado por cambios de Gobierno en un determinado país. Sin embargo, el Grupo de Trabajo acepta el cierre de un caso en sus archivos cuando la autoridad competente especificada en el derecho nacional pertinente pronuncia, con la concurrencia de los familiares y otras partes interesadas, la presunción de muerte de una persona desaparecida.

II. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN DIVERSOS PAISES EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

1. Afganistán

31. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Afganistán figuran en su último informe a la Comisión 1/.

32. No se ha comunicado ningún caso de desaparición ocurrido en 1987. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 16 de octubre de 1987 el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los cuatro casos pendientes de desapariciones que se remontaban a 1985 y que le habían sido transmitidos en octubre de 1986. El Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de esos casos y el Grupo, por consiguiente, no está aún en condiciones de informar sobre la suerte o el paradero de esas personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
IV. Respuestas del Gobierno	0

2. Angola

Información examinada y transmitida al Gobierno

33. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en sus cuatro últimos informes presentados a la Comisión 1/.

34. El Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones que hayan ocurrido en Angola después de 1977. Sin embargo, en carta de fecha 6 de marzo de 1987 se volvieron a transmitir los resúmenes de los siete casos pendientes, que se remontaban a 1977, a la observadora de la República de Angola en el 43° período de sesiones de la Comisión, a pedido de ella. El Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno los casos pendientes en cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987. A pesar de los reiterados esfuerzos del Grupo de Trabajo para obtener una reacción del Gobierno de Angola frente a las desapariciones comunicadas, que le fueron transmitidas por primera vez en 1983, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

35. En carta de fecha 9 de septiembre de 1987, la madre de dos de las personas desaparecidas informó al Grupo de Trabajo de que nunca había logrado obtener una respuesta definitiva del Gobierno en relación con la suerte o el paradero de sus hijos y yerno desaparecidos, que suponía habían sido ejecutados.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	7
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV.	Respuestas del Gobierno	0

3. Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

36. El Grupo de Trabajo ha consignado sus actividades relacionadas con las desapariciones en la Argentina en sus siete últimos informes a la Comisión 1/.

37. En cartas de fechas 30 de septiembre y 4 de diciembre de 1987, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno seis casos recientemente comunicados, acaecidos en el período 1975-1977 y le proporcionó información actualizada sobre seis casos anteriormente transmitidos. Respecto de los tres casos transmitidos por el Grupo el 4 de diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no pudo enviar una respuesta antes de la aprobación del presente informe. En su carta de 4 de diciembre de 1987, el Grupo de Trabajo también comunicó al Gobierno que, basándose en la información facilitada por las fuentes, consideraba aclarados cinco de los casos.

38. Cabe observar que el Grupo no ha recibido ningún informe sobre desapariciones acaecidas en la Argentina después de diciembre de 1983. El Gobierno ha colaborado constantemente con el Grupo en la investigación de los casos anteriores.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

39. Según se informa, los seis casos recientemente comunicados ocurrieron en el período 1975-1977; fueron presentados por las Abuelas de la Plaza de Mayo. Tres de ellos se refieren a miembros de una misma familia (hermano, hermana y marido de ésta) que fueron detenidos conjuntamente. Los tres casos restantes se refieren a una pareja que fue detenida conjuntamente y a una mujer. Las tres mujeres estaban embarazadas en el momento de su detención y sus familiares también desean conocer el paradero de los niños que debieron haber nacido durante la detención.

40. En cinco casos, las nuevas informaciones facilitadas por las Abuelas de la Plaza de Mayo sobre casos anteriormente transmitidos se refieren a mujeres que, según se afirma, estaban embarazadas en el momento de su detención. En el sexto caso, por lo que se declara, los familiares se enteraron de que la desaparecida había dado a luz durante su detención y de que el niño había sido entregado a un médico de las fuerzas armadas. Las Abuelas también informaron al Grupo de Trabajo de cinco casos aclarados: el de un niño que fue encontrado después de 12 años de desaparición y el hallazgo y la identificación de los cadáveres de cuatro personas desaparecidas.

41. El Grupo de Trabajo también ha recibido informes generales de Americas Watch, la Federación Internacional pro Derechos del Hombre, las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo y los Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas. Una de las mayores preocupaciones de estas organizaciones era la Ley N° 23.521 (la llamada "Ley de obediencia debida"), promulgada en junio de 1987. Según las fuentes mencionadas, la Ley estipula que se presume que todo delito (salvo la apropiación ilegal de niños, la violación y la transferencia ilegal de propiedad) cometido durante el período de 1976 a septiembre de 1983 por personal militar y las fuerzas de seguridad, penitenciarias y policiales bajo el mando operacional de las fuerzas armadas, con exclusión de los oficiales de mando superior, se llevó a cabo en ejercicio de la obediencia militar, descartando como inadmisibles toda prueba en contra de ello y, por lo tanto, absuelve a sus autores de responsabilidad penal. Según las mismas fuentes, la Ley provocó el cese de los procedimientos penales e investigaciones relacionados con los casos de desapariciones. Las organizaciones declararon que, en consecuencia, los familiares consideraban que carecían de recursos internos y que les sería imposible esclarecer la suerte corrida por las personas desaparecidas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

42. En una nota verbal de fecha 6 de abril de 1987, el Gobierno de la Argentina informó al Grupo de Trabajo de que seis casos transmitidos en 1986 y un caso actualizado con nuevas informaciones en 1986 se habían sometido a distintos tribunales (cinco casos) y al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (dos casos) para su investigación.

43. En una nota verbal de fecha 15 de septiembre de 1987, el Gobierno facilitó al Grupo de Trabajo una lista de 2.249 casos que se habían presentado a distintos tribunales para su investigación. El Gobierno también puntualizó que, del total de 3.368 casos que le había transmitido el Grupo de Trabajo, sólo 2.624 se habían denunciado a la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP).

44. En su 23° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de la Argentina, quien le informó de que en el Ministerio de Educación y Justicia se había establecido una comisión encargada de supervisar los procedimientos judiciales relacionados con las desapariciones y mantener informado al Grupo de Trabajo sobre la marcha de las investigaciones. El 30 de octubre de 1986 se había promulgado una ley que preveía la prestación de asistencia financiera a los familiares de los desaparecidos (esposas, hijos y otros dependientes menores de 21 años y personas impedidas). En virtud de otro proyecto de ley, que sería aprobado dentro de poco por el Parlamento, se establecería un nuevo registro nacional de personas detenidas o privadas de libertad en el que se consignarían todas las órdenes de arresto o detención así como informaciones sobre los actos de detención propiamente dichos, incluidas las órdenes de restricción de libertad dictadas por el ejecutivo durante los estados de emergencia. Las disposiciones de ese proyecto de ley tenían por objeto impedir en adelante cualquier caso de detención no reconocida.

45. En relación con la Ley N° 23.521, el representante de la Argentina afirmó que ésta había sido promulgada por el Congreso y que su constitucionalidad había sido reconocida por la Corte Suprema de Justicia. El Gobierno de la Argentina había tomado importantes medidas que demostraban que estaba resuelto a esclarecer el problema de los desaparecidos, entre ellas la revocación de una ley de amnistía promulgada por un gobierno militar, la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) y el enjuiciamiento de los miembros de tres juntas militares y algunos otros oficiales de mando superior que habían tenido una participación directa en las desapariciones y habían sido condenados por la Cámara Federal de Apelaciones. En uno de esos casos, el tribunal había declarado que "los hechos que habían ocurrido en la Argentina respondían a un plan organizado, conducido hasta sus máximos detalles por los jefes, por los comandantes de distintas agrupaciones quienes eran los responsables absolutos de su jurisdicción y que emitían las órdenes de detención, recibían informes sobre las personas detenidas y establecían cuáles personas no serían nunca liberadas". En su fallo el tribunal había declarado que los delitos que había examinado eran consecuencia de una política determinada por los jefes, quienes eran, por tanto, responsables de todas las decisiones relacionadas con la suerte corrida por las personas desaparecidas. Por consiguiente, la Ley N° 23.521, que fue precedida de cuatro años de investigaciones y amplia información sobre la represión desencadenada por el régimen militar, no impedía el enjuiciamiento de numerosos oficiales de alto rango que aún podían ser procesados por su responsabilidad en la violación de los derechos humanos. En cualquier caso, la ley no eliminaba la posibilidad de iniciar acciones ante los tribunales civiles ni de entablar procesos penales por delitos como la apropiación ilegal de niños, la violación y la transferencia de propiedad mediante la extorsión. Por otra parte, un oficial acusado directamente de delitos relacionados con casos de desapariciones había quedado en libertad únicamente porque el tribunal había estimado que esos delitos ya no podían sancionarse al haber vencido el plazo para un proceso. Sin embargo, el comandante que había dado las órdenes a ese oficial había sido condenado a cadena perpetua.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	3 366
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 417

IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2 277
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	28
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	23

-
- a/ Personas puestas en libertad: 10
Niños encontrados por una organización no gubernamental: 14
Personas fallecidas cuyos cadáveres han sido encontrados e identificados: 4.
- b/ Personas puestas en libertad: 7
Niños encontrados: 3
Personas fallecidas cuyos cadáveres han sido encontrados e identificados: 13.

4. Bolivia

Información examinada y transmitida al Gobierno

46. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Bolivia figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

47. En carta de fecha 4 de diciembre de 1987, el Grupo de Trabajo, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitió al Gobierno 15 casos recientemente comunicados que se remontaban al período 1979-1981. En vista de la fecha de transmisión, debe entenderse, sin embargo, que el Gobierno no pudo enviar su respuesta antes de la aprobación del presente informe del Grupo de Trabajo. Cabe también observar que el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones ocurridas en Bolivia desde 1982.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

48. Los casos recientemente comunicados, que se refieren a 11 hombres, dos mujeres y dos muchachas adolescentes, fueron presentados al Grupo de Trabajo en noviembre de 1987 por la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD). Según se informa, 11 casos ocurrieron en 1979 durante el golpe de Estado del coronel Alberto Natusch Busch y los cuatro restantes ocurrieron entre 1980 y 1981. Se declara que la mayoría de las personas fueron detenidas por hombres uniformados del ejército. Se hicieron indagaciones respecto de todas ellas ante las autoridades y organizaciones de derechos humanos, que resultaron infructuosas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

49. En carta de fecha 12 de enero de 1987, el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que se realizarían investigaciones sobre un nuevo caso que le fue transmitido en diciembre de 1986.

50. En una nota verbal de fecha 23 de noviembre de 1987, la Misión Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró la intención de su Gobierno de seguir colaborando con el Grupo de Trabajo con el fin de aclarar los casos de desapariciones forzadas o involuntarias acaecidos durante los gobiernos militares anteriores. Se refirió en particular a los procedimientos judiciales que estaban pendientes ante la Corte Suprema contra las personas implicadas en las desapariciones y otros actos ilegales ocurridos durante el Gobierno del Mayor General Luis García Meza y declaró que dichos procedimientos probablemente ayudarían a aclarar la suerte corrida por las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	28
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	48
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	33
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	20

a/ Personas puestas en libertad: 18
Personas fallecidas según declaración oficial: 2.

5. Brasil

Información y opiniones transmitidas al Gobierno

51. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Brasil figuran en sus siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

52. En 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro casos recientemente comunicados de desapariciones, dos por carta de fecha 30 de septiembre y dos por telegrama de 21 de octubre de 1987 de conformidad con el procedimiento de urgencia; según se informaba, los dos últimos casos ocurrieron en 1987, y posteriormente fueron aclarados por el Gobierno. En cartas de fechas 29 de mayo y 8 de julio de 1987, el Grupo de Trabajo

recordó al Gobierno los 45 casos pendientes y, a pedido de la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, volvió a transmitirle los resúmenes de esos casos por carta de fecha 9 de julio de 1987.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

53. Los casos recientemente comunicados fueron transmitidos por la organización Grupo Tortura Nunca Más (GTNM) de São Paulo. En un caso se informaba de que la persona desaparecida había sido detenida en 1973 en Santiago de Chile y luego entregada a la policía brasileña. La esposa del desaparecido, que había sido detenida junto con él, fue puesta en libertad en Chile. Según los informes, resultaron infructuosos sus esfuerzos por obtener de las autoridades brasileñas información sobre el paradero de su marido. En un segundo caso la madre del desaparecido se enteró por los periódicos de que su hijo había sido detenido en 1967 por agentes de seguridad y de que había fallecido en 1972, pero no pudo obtener la correspondiente confirmación de las autoridades. Las otras dos personas, según se informaba, habían sido trasladadas en septiembre de 1987 de una prisión en Salvador, Bahía, con destino desconocido, por miembros de la policía local del Estado de Alagoas, pero habían resultado infructuosas las peticiones dirigidas a las autoridades para obtener información sobre su paradero.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

54. En carta de fecha 5 de mayo de 1987 la Misión Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas en Nueva York informó al Grupo de Trabajo de que el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos, órgano del Ministerio de Justicia del Brasil, había decidido reiniciar la vista del caso de una persona cuya desaparición había sido notificada por el Grupo de Trabajo, caso que se había archivado tras una decisión del Consejo en 1971. El Consejo de Defensa de los Derechos Humanos había decidido además mantener el caso en consideración mientras fuese examinado por los órganos judiciales civiles y militares. Asimismo, el Consejo había iniciado un proceso de revisión de los procedimientos relativos a un grupo de 85 casos y con ese fin había creado una comisión integrada por miembros respetables y eruditos de la sociedad brasileña.

55. En carta de fecha 17 de noviembre de 1987, la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó nuevas informaciones sobre la estructura y el funcionamiento del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos. Informó al Grupo de Trabajo de que el 23 de septiembre de 1987 el Consejo había publicado una proclama en que pedía a todas las personas que tuviesen información sobre cualquier hecho cuya gravedad justificase una investigación sobre la desaparición de personas por motivos presuntamente políticos que presentasen esa información por escrito al Consejo en un plazo de 30 días. La Misión Permanente informó además de que en respuesta a esa proclama los familiares de desaparecidos y organizaciones activas en la esfera de los derechos humanos habían señalado 142 casos a la atención del Consejo.

56. En cartas de fechas 2 y 3 de diciembre de 1987, la Misión Permanente del Brasil ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra dio respuesta a los dos casos que había transmitido el Grupo de Trabajo según el procedimiento de urgencia en 1987, declarando que las dos personas de que se trataba estaban detenidas en la prisión de Salvador, Bahía, y que habían sido acusadas de robo a mano armada y condenadas a varios años de prisión por el Séptimo Juzgado del Crimen de Salvador. Los 47 casos restantes estaban incluidos en el proceso de revisión de los procedimientos que había iniciado la Comisión del Consejo de Defensa de los Derechos Humanos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	2
II.	Casos pendientes	47
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	49
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	49
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2

a/ Personas detenidas: 2.

6. Chile

Información examinada y transmitida al Gobierno

57. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Chile figuran en sus siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

58. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Chile 20 casos recientemente comunicados, de los cuales cinco ocurrieron, según se afirmaba, en 1987. Fueron transmitidos 13 casos por carta de fecha 16 de octubre, dos por carta de fecha 2 de noviembre y cinco por telegrama de fecha 9 de octubre de 1987, de conformidad con el procedimiento de urgencia. En cartas de fechas 29 de mayo y 16 de octubre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes que se le habían transmitido anteriormente. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta sobre ninguno de estos casos y, por consiguiente, el Grupo todavía no está en condiciones de informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

59. Los casos recientemente comunicados fueron presentados al Grupo de Trabajo por Amnistía Internacional, la Vicaría de la Solidaridad, la UNESCO y familiares y amigos de las personas desaparecidas. Según se informa, 15 de los casos ocurrieron entre 1973 y 1976 y se refieren a un profesor universitario, maestros, estudiantes, un actor de cine y un productor. Se dijo que cinco personas habían desaparecido en septiembre de 1987 luego de ser secuestradas por fuerzas que supuestamente pertenecían al Gobierno o actuaban con su consentimiento; la mayoría de las personas desaparecidas eran miembros de la oposición de izquierda y al menos tres de ellas habían sido buscadas anteriormente por la policía en relación con presuntas actividades políticas. Se interpuso un recurso de amparo para todas esas personas, que fue denegado.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa ocurrieron en 1987	5
II. Casos pendientes	24
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	26 <u>a/</u>
IV. Respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	2

a/ En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que convendría que la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias en Chile siguiera formando parte del mandato del Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1435, párr. 42). En consecuencia, el Grupo de Trabajo sólo se ha ocupado de casos de desapariciones forzadas o involuntarias que se han producido y de los que ha tenido conocimiento con posterioridad a su creación. En su informe preliminar al cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (A/42/556 y Corr.1, párr. 108), el Relator Especial continuó observando la falta de progresos en las investigaciones judiciales pendientes sobre 663 casos de presuntas desapariciones ocurridas en años anteriores.

b/ Persona puesta en libertad: 1
Persona fallecida (cadáver encontrado e identificado): 1.

7. Colombia

Información examinada y transmitida al Gobierno

60. Las actividades previas del Grupo de Trabajo relacionadas con Colombia figuran en los tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

61. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 42 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales, según se informa, 24 ocurrieron en 1987. Fueron transmitidos diez casos por carta de fecha 29 de mayo, dos por carta de fecha 30 de septiembre, seis por carta de fecha 4 de diciembre de 1987 y 24 por diversos telegramas conforme al procedimiento de urgencia. Uno de los casos, que se había considerado aclarado en 1986, fue transmitido nuevamente el 4 de diciembre de 1987 ya que se descubrió que la información en que se había basado la decisión anterior del Grupo se refería al hermano de la persona desaparecida. Respecto de los casos que fueron transmitidos por el Grupo el 4 de diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no pudo comunicar su respuesta antes de la aprobación del presente informe.

62. El Grupo de Trabajo examinó todos los casos de desapariciones forzadas o involuntarias que se habían transmitido hasta entonces al Gobierno. Se eliminaron 25 casos que se habían duplicado debido a diferencias en la escritura de los nombres por parte de los denunciantes o a otros errores; se notificó de ello al Gobierno. En cartas de fechas 29 de mayo y 30 de septiembre de 1987 se recordaron también al Gobierno los casos pendientes. Además se le informó de que el Grupo de Trabajo consideraba aclarados 34 casos, 20 de ellos basándose en la información facilitada por el Gobierno y 14 en los informes de los denunciantes.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

63. Se recibió información general sobre desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos de la Federación Internacional pro Derechos del Hombre y la Asociación Internacional contra la Tortura. Los nuevos casos fueron presentados por familiares, Amnistía Internacional, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Colombia (ASFADDES) y el Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos (CPDDH). Según los informes, los casos ocurrieron entre noviembre de 1986 y octubre de 1987, salvo un caso que se remonta a 1982. Todos los casos contenían información sobre el lugar y la fecha de las detenciones o secuestros y sobre sus presuntos autores. Según los informes, las detenciones tuvieron lugar en diversos departamentos y ciudades, como Tolima, Cali, Valle del Cauca o la capital Bogotá. Supuestamente fueron practicadas por militares, policías o agentes de seguridad.

64. Los denunciantes también informaron de que se habían aclarado 14 casos; 13 de las personas interesadas, que pertenecían a la comunidad india chuiba del departamento de Chocó, habían regresado a sus hogares después de haber huido de sus aldeas durante un ataque de las fuerzas armadas; otra persona había sido puesta en libertad.

65. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Comité Permanente para la Defensa de los Derechos Humanos y con testigos. El representante de la organización declaró que las características generales de las desapariciones en Colombia seguían siendo las mismas descritas en 1986 (véase E/CN.4/1987/15, párr. 24). La mayoría de las desapariciones se seguían produciendo en las zonas rurales; sin embargo, muchas familias del campo tenían miedo a las represalias, y por ello se abstenían de comunicar los casos a las autoridades o de prestar un testimonio

completo. El procedimiento de habeas corpus era apenas conocido fuera de las ciudades, pero incluso en la capital los jueces eran reacios a aprobar las peticiones de habeas corpus allí donde estuviesen implicadas las fuerzas armadas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

66. En su 21° período de sesiones el Grupo de Trabajo recibió a una delegación del Gobierno de Colombia integrada por los Representantes Permanentes de Colombia ante las Naciones Unidas en Nueva York y la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, la Subsecretaria de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y un miembro de la Procuraduría General. La delegación presentó al Grupo de Trabajo un documento que contenía información sobre la política de paz del Gobierno y sobre las reformas que se había introducido en la estructura institucional y jurídica del país desde que el Presidente asumió el mando el 7 de agosto de 1986. Se habían creado diversas instituciones, tales como el Tribunal Especial de Investigaciones, competente para conocer delitos contra el derecho a la vida y la integridad personal (Decreto N° 950 de 25 de abril de 1987), y la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos (Decreto N° 30 de 15 de noviembre de 1986 del Procurador General de la Nación), que sustituía a la antigua Comisión de Derechos Humanos. Se mencionaron otros textos legislativos como el Decreto N° 0050 de 13 de enero de 1987, que enmendaba los artículos 454 a 466 del Código de Procedimiento Penal que rigen el recurso de habeas corpus disponiendo, entre otras cosas, que las peticiones de habeas corpus podían interponerse ante cualquier juez penal del lugar en que se hubiese efectuado la detención o ante cualquier juez en lo penal de la municipalidad más cercana si la detención hubiese sido ordenada por el único juez en funciones en esa municipalidad.

67. En el documento también se describían las funciones del Procurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos, entre las que se contaba la protección del derecho a no ser detenido arbitrariamente o por más tiempo del autorizado por la ley y en particular del derecho a no ser víctima de desaparición, secuestro, detención en lugares secretos o incomunicación ilegal. El Procurador General para la Defensa de los Derechos Humanos también tenía el mandato de acoger denuncias de delitos, realizar las investigaciones necesarias e iniciar los procedimientos judiciales correspondientes. Asimismo debía acoger denuncias administrativas, iniciar todas las investigaciones preliminares correspondiente y presentarlas a las autoridades competentes. Tenía la obligación de informar al Procurador General de la Nación de todos los problemas de derechos humanos del país y proponía las medidas que a su juicio pudiesen contribuir al cumplimiento pleno de las funciones del Procurador General en materia de derechos humanos.

68. El documento contenía además una lista de los nombres de las personas cuyos casos el Gobierno consideraba aclarados y otras dos listas de casos que se estaban investigando. En cartas posteriores de la Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y de la Subsecretaria de Organismos y Conferencias Internacionales se facilitó información más detallada sobre casos concretos.

69. En cuanto a los métodos de trabajo del Grupo, la delegación señaló que los procedimientos de los relatores especiales o los grupos de trabajo encargados de examinar las violaciones de los derechos humanos se habían desarrollado en forma coyuntural. Por lo tanto, era ya hora de especificar claramente los parámetros de la práctica internacional en esta esfera. A Colombia no le interesaba ocultar las violaciones a los derechos humanos ni lograr la impunidad, pero sí deseaba que se aplicasen normas de procedimiento libres de ambigüedad que aumentasen la credibilidad del Grupo de Trabajo.

70. El Gobierno de Colombia había opinado reiteradamente que el Grupo de Trabajo debía aplicar, con los cambios que fuese necesario introducir, las normas estipuladas en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al examinar las comunicaciones que contuviesen denuncias de desapariciones. (Se expresó esa misma opinión en las cartas del Representante Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra de fechas 7 de enero y 25 de junio de 1987.) El Protocolo Facultativo contenía normas universalmente aceptadas cuya eficacia ya había quedado demostrada. El Gobierno de Colombia no había exigido que se agotasen los recursos de la jurisdicción interna, pero estimaba indispensable que los casos de desapariciones fuesen sometidos al menos a las autoridades nacionales antes de ser admitidos por el Grupo de Trabajo. El Centro de Derechos Humanos debía cerciorarse de que las comunicaciones no fuesen abusivas y debía realizar las indagaciones necesarias para determinar la credibilidad de los denunciantes. Durante ese período el Gobierno podría llevar a cabo sus propias investigaciones siempre que los familiares hubiesen señalado los respectivos casos a la atención de las autoridades nacionales. También debía tenerse presente que el Comité de Derechos Humanos no se ocupaba de casos que ya hubiesen sido sometidos a otros órganos internacionales. La gran diversidad de procedimientos de investigación no contribuía realmente a la solución de los casos sino más bien a la impunidad de los responsables. Algunas organizaciones no gubernamentales habían abusado de los procedimientos del Grupo de Trabajo para promover sus propios intereses políticos y era revelador que en 1986 sólo un caso había sido denunciado directamente por los familiares. El peso de la prueba debía recaer en los denunciantes y no en los gobiernos interesados.

71. Era preciso que se tomasen en cuenta las circunstancias concretas imperantes en los países y regiones que se examinaban. El Grupo de Trabajo debía hacer una distinción entre gobiernos totalitarios y gobiernos democráticos, como el de Colombia, donde las desapariciones no eran producto de una política del Gobierno. En ese país las desapariciones constituían actos contra el Estado y el Gobierno estaba investigando exhaustivamente los casos denunciados y aplicando sanciones contra los oficiales de mando medio o inferior que, en contravención de las leyes y los compromisos internacionales de Colombia, estaban implicados en desapariciones.

72. La delegación declaró además que debía modificarse el carácter acusatorio del informe del Grupo de Trabajo. Asimismo, debían existir condiciones de igualdad en el procedimiento aplicado para esclarecer los casos, y el Centro de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo y los gobiernos interesados debían examinar en forma tripartita la manera de hacerlo más eficiente.

73. En cartas de fechas 7 de enero, 20, 30 y 31 de marzo y 24 de junio de 1987, el Gobierno respondió de la siguiente manera a los 83 casos que el Grupo de Trabajo le había transmitido: 27 personas estaban en libertad, proseguían las investigaciones sobre la presunta desaparición de 18 personas (se facilitaron documentos sobre las investigaciones de 13 casos); en 14 casos las personas habían sido asesinadas (en dos de ellos proseguían las investigaciones sobre las causas del fallecimiento); en nueve casos no se había registrado ninguna investigación en la Procuraduría General; siete personas habían sido puestas en libertad después de permanecer un tiempo detenidas; tres personas estaban detenidas; dos personas se habían fugado de la prisión; una persona había sido puesta en libertad después de colaborar con el ejército; una persona había sido excarcelada bajo fianza, y en un caso se declaró que el secuestro no había sido obra de las autoridades. El Grupo de Trabajo decidió considerar aclarados 20 de los casos a que se hacía referencia en las respuestas mencionadas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	24
II.	Casos pendientes	481
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	551
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	162
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	51
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	19

<u>a/</u>	Personas en libertad:	12
	Personas puestas en libertad:	16
	Personas detenidas:	11
	Personas fallecidas:	12.
<u>b/</u>	Personas en libertad:	12
	Personas puestas en libertad:	4
	Personas detenidas:	3.

8. Chipre

74. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Chipre figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/. Como siempre, el Grupo de Trabajo permaneció dispuesto a ayudar al Comité sobre Personas Desaparecidas en Chipre, según procediera, si así se le solicitaba. Observó con satisfacción que en 1987 el Comité, cuya labor consistía principalmente en la realización de investigaciones en esta esfera, había seguido trabajando con dinamismo y había celebrado nueve períodos de sesiones con un total de 34 reuniones.

9. República Dominicana

75. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Dominicana figuran en los tres informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

76. En 1987 no se comunicaron al Grupo nuevos casos de desapariciones. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los dos casos pendientes, que databan de 1984. Al igual que en oportunidades anteriores, el Gobierno no ha proporcionado información sobre esos casos, y por lo tanto, el Grupo de Trabajo no puede informar acerca de la suerte corrida por esas personas o su paradero.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	2
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

10. Ecuador

Información examinada y transmitida al Gobierno

77. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Ecuador figuran en el último informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos 1/.

78. En 1987 no se comunicaron al Grupo de Trabajo casos de desapariciones. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 30 de septiembre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los dos casos pendientes, que databan de 1985 y, en su 23° período de sesiones celebrado en diciembre de 1987,

decidió volver a transmitir al Gobierno un resumen actualizado de esos casos que contenía las observaciones de los denunciantes sobre las respuestas enviadas por el Gobierno. Se entiende que el Gobierno no ha podido responder a esas observaciones con anterioridad a la aprobación del presente informe.

Información recibida del Gobierno

79. En carta de fecha 6 de mayo de 1987, el Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas en Nueva York proporcionó nueva información sobre los dos casos pendientes. En lo que respecta al primero, señaló que si bien en los archivos nacionales del Departamento de Documentación no existían antecedentes sobre la persona de que se trataba, ésta era buscada por la Policía Nacional del Ecuador pues había pruebas fidedignas de que era un dirigente del movimiento "Alfaro Vive, Carajo" y de que había participado activamente en varios delitos cometidos por ese grupo terrorista. En el segundo caso, la persona había sido detenida por su participación en el asalto al Banco El Pacífico y conducida ante el Inspector General de Policía de la provincia de Pichincha; posteriormente fue puesta en libertad por orden del décimo Magistrado del Tribunal Penal de Pichincha. Sin embargo, las fechas de detención y puesta en libertad señaladas por el Gobierno no coincidían con la fecha de la supuesta desaparición.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

80. En septiembre y noviembre de 1987 Amnistía Internacional y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos del Ecuador presentaron sus observaciones sobre la respuesta dada por el Gobierno en ambos casos. Respecto del primero, las organizaciones señalaron que la persona de que se trataba había sido detenida por primera vez el 20 de febrero de 1985 y puesta en libertad tras haber sido torturada; se agregaba que había sido detenida nuevamente el 10 de noviembre de 1985, junto con otras dos personas, y que se había mantenido a todas ellas incomunicadas durante 15 días antes de su traslado al Cuartel Esmeralda, en Conocot, Quito, donde, según se informa, fueron interrogadas y torturadas. También se señaló que las otras dos personas fueron llevadas por la policía al Centro de Detención Provisional de Quito pero que no se había vuelto a ver a la persona desaparecida. En lo que respecta al segundo caso, las organizaciones pusieron en conocimiento del Grupo de Trabajo la declaración de una persona detenida junto con la persona desaparecida que confirmaba la fecha de detención comunicada inicialmente.

Resumen analítico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	2
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	9

IV. Respuestas del Gobierno:

- | | |
|---|---|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 9 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u> | 7 |

a/ Personas encarceladas y debidamente procesadas: 2
Personas detenidas y cuya extradición al Perú ha sido concedida: 2
Personas fallecidas: 2
Personas que viven en el extranjero: 1.

11. Egipto

81. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Egipto figuran en el párrafo 118 de su más reciente informe presentado a la Comisión 1/.

82. En 1987 el Grupo de Trabajo no recibió informes sobre desapariciones en Egipto. Sin embargo, en carta de fecha 15 de octubre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno un caso pendiente de desaparición, que databa de 1986, y sobre el cual no se había recibido todavía respuesta.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV. Respuestas del Gobierno	0

12. El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

83. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con El Salvador figuran en los siete informes presentados anteriormente a la Comisión 1/.

84. Durante el período que se examina, el Grupo transmitió al Gobierno un total de 36 casos recientemente comunicados de desapariciones, 24 de los cuales, según se informa, ocurrieron en 1987. Seis casos se transmitieron mediante carta de fecha 29 de mayo, cuatro mediante carta de fecha 30 de septiembre, dos mediante carta de fecha 4 de diciembre de 1987 y 24 mediante diversos telegramas enviados con arreglo al procedimiento de urgencia. En lo que respecta a dos de los casos transmitidos por el Grupo con fecha 4 de diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, se entiende que el Gobierno no ha podido dar su respuesta con anterioridad a la aprobación del presente informe.

85. En cartas de fechas 29 de mayo y 30 de septiembre de 1987, se recordaron al Gobierno los casos pendientes. También se le informó de que el Grupo consideraba aclarados 26 casos, de los cuales 23 sobre la base de las respuestas enviadas por el Gobierno y tres sobre la base de la información proporcionada por los denunciantes. Además, el Grupo de Trabajo examinó todos los casos de desapariciones forzadas o involuntarias transmitidos hasta ese entonces al Gobierno y eliminó 11 que habían sido transmitidos dos veces por error. La información debidamente actualizada se comunicó al Gobierno en carta de fecha 30 de septiembre de 1987.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

86. La mayoría de las desapariciones recientemente denunciadas fueron transmitidas por Amnistía Internacional y la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFUDE). Otros casos fueron presentados por las organizaciones Socorro Jurídico Cristiano (SJC), el Consejo Mundial de Iglesias (WCC) y la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA). Se informó de que 24 casos habían ocurrido en 1987, nueve en 1986, dos en 1985 y uno en 1982. Se señaló que los secuestros o detenciones habían tenido lugar en la vivienda o lugar de residencia de las personas desaparecidas, en la calle o cuando se dirigían al trabajo o la escuela o al volver de un restaurante; la mayoría de los casos se había producido en los departamentos de Usulután y San Salvador. Las ocupaciones de los desaparecidos indicadas con mayor frecuencia eran las de agricultor, obrero y estudiante. Se dijo que las fuerzas que presuntamente efectuaron las detenciones estaban integradas por miembros del ejército, la guardia nacional, la marina y la policía de hacienda, o eran agentes de la defensa civil o simplemente hombres armados vestidos de paisano. En muchos casos se había presentado un recurso de habeas corpus; sin embargo, según los denunciantes, esos recursos así como las solicitudes de información dirigidas a las fuerzas de seguridad no habían dado resultado alguno. Los denunciantes informaron también de que se habían aclarado tres casos (se había puesto en libertad a dos personas y otra había vuelto a aparecer) y según la información proporcionada tanto por los denunciantes como por el Gobierno, en 11 casos las personas habían sido puestas en libertad.

87. Durante el período que se examina, diversas organizaciones y en especial la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos y el Comité Oscar Arnulfo Romero de Madres y Familiares de Presos Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador (uno de cuyos miembros se reunió con el Grupo de Trabajo en el curso de su 22º período de sesiones) señalaron a la atención del Grupo los efectos negativos de la guerra civil en cuanto al respeto de los derechos humanos y, en particular, en lo que respecta a la población civil y al desplazamiento masivo de los residentes en las zonas de combate ordenado por el ejército. Comunicaron también que las autoridades acusaban a las organizaciones de derechos humanos y a sus miembros de apoyar a los grupos subversivos, habiéndose detenido a algunas personas y registrado las oficinas de esas organizaciones.

Información y opiniones recibidas del Gobierno y la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador

88. El Grupo de Trabajo ha recibido información escrita del Gobierno y la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador sobre 55 casos. El Grupo de Trabajo decidió considerar que 23 casos quedaban aclarados sobre la base de las respuestas recibidas. (Diecinueve personas puestas en libertad, tres encarceladas y una en un hospital psiquiátrico). En cinco casos se informó de que se estaba investigando la situación y en cuatro, que no había ninguna constancia de que se hubiese detenido a la persona de que se trataba. En 18 casos se comunicó que las personas no habían sido detenidas por ninguna de las fuerzas de seguridad y en otro caso se informó de que un miembro de la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador había visitado los locales del órgano que supuestamente había llevado a cabo la detención de esa persona, habiéndosele asegurado que ello no era así. Cuatro respuestas del Gobierno se referían a casos aclarados con anterioridad por el Gobierno o el denunciante.

89. En carta de fecha 25 de febrero de 1987, en la que daba respuesta a la petición del Grupo de Trabajo de que el Gobierno de El Salvador indicara las medidas que había adoptado en relación con la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Misión Permanente envió un folleto sobre las funciones y la organización de la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador. Las funciones de esa Comisión son proteger, vigilar y promover los derechos humanos, especialmente los enunciados en la Constitución y los acuerdos internacionales. La Comisión tiene carácter permanente y está integrada por siete miembros designados por orden ejecutiva para el desempeño de un mandato inicial de dos años. De conformidad con el capítulo III de su Estatuto, la Comisión, entre otras cosas, recibe y transmite las denuncias, lleva a cabo las investigaciones y tiene acceso a los centros de detención, las cárceles y los recintos militares a fin de determinar el paradero de los detenidos. Se señala también que la Comisión cumple sus funciones por conducto de los órganos existentes, en cooperación con los órganos judiciales, administrativos y de seguridad.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	24
II.	Casos pendientes	2 066
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 392

IV. Respuestas del Gobierno:

- | | |
|---|-----|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 420 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u> | 306 |
| V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u> | 20 |

-
- a/ Personas encarceladas: 169
Personas puestas en libertad: 133
Personas de cuyo fallecimiento se ha informado oficialmente: 4.
- b/ Personas encarceladas: 5
Personas puestas en libertad: 12
Personas de cuyo fallecimiento se ha informado: 1
Personas en libertad: 2.

13. Etiopía

Información examinada y transmitida al Gobierno

90. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Etiopía figuran en los seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

91. En carta de fecha 30 de septiembre de 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno ocho casos recientemente comunicados de desaparición, que databan de los años 1985 y 1986. Al mismo tiempo, así como mediante carta de fecha 29 de mayo de 1987, se recordaron al Gobierno otros 19 casos transmitidos en el pasado que todavía no se aclaraban. Durante el período que se examina, el Gobierno no ha dado respuesta a ninguno de los casos pendientes. Cabe señalar además que el Grupo no ha recibido ningún informe sobre desapariciones en Etiopía en 1987.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

92. La información sobre los ocho casos recientemente comunicados se recibió de Amnistía Internacional. Esos casos se refieren a presos políticos que, según se informa, estaban detenidos sin cargo o juicio desde 1980 y que fueron retirados de cárceles de Addis Abeba en noviembre de 1985 y octubre de 1986, sin que se les haya visto desde esas fechas.

Resumen estadístico

- | | |
|--|----|
| I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987 | 0 |
| II. Casos pendientes | 27 |

III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	27
IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

14. Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

93. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guatemala figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión y en la adición 1 al presente informe 1/.

94. En 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala 209 casos recientemente comunicados, 49 de los cuales, según se informa, ocurrieron en ese año. Se transmitieron 47 casos mediante carta de fecha 29 de mayo, nueve mediante carta de fecha 30 de septiembre, 120 mediante carta de fecha 4 de diciembre de 1987 y 34 en virtud del procedimiento de urgencia. El Grupo de Trabajo decidió también volver a transmitir al Gobierno 187 casos actualizados conforme a la nueva información recibida recientemente de los denunciantes. En lo que respecta a los casos transmitidos en diciembre de 1987 y con arreglo a los métodos de trabajo del Grupo, se entiende que el Gobierno no ha podido dar respuesta con anterioridad a la aprobación del presente informe.

95. Se revisaron los archivos sobre desapariciones en Guatemala y se eliminaron nueve casos que aparecían duplicados. Se observó también que cuatro casos aclarados en años anteriores no se habían incluido en las estadísticas. El Gobierno fue informado de esas circunstancias.

96. También se le comunicó que el Grupo de Trabajo consideraba 31 casos aclarados sobre la base de la información recibida del Gobierno o de los denunciantes. En cartas de fechas 29 de mayo y 30 de septiembre de 1987, se recordaron al Gobierno todos los casos pendientes y con motivo del viaje a Guatemala de dos miembros del Grupo se entregaron sus resúmenes al departamento pertinente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

97. En 1987 el Gobierno envió al Grupo de Trabajo respuestas sobre 62 casos que se le habían transmitido, con inclusión de 11 casos a los que se había dado respuesta anteriormente. En 35 casos, el Gobierno informó que la investigación seguía su curso; en 13, que las autoridades locales no conocían a las personas presuntamente desaparecidas; en cuatro, que las personas vivían en el extranjero; en otros cuatro, que las personas habían sido secuestradas y puestas posteriormente en libertad; en un caso, que la persona había sido legalmente detenida y puesta en libertad; en cuatro, que las personas estaban en libertad y nunca habían sido detenidas, y en un caso, que la persona no había sido detenida ni encarcelada. Se consideró que cinco casos quedaban aclarados sobre la base de esa información (otros cinco se habían considerado aclarados en años anteriores).

98. En nota verbal de fecha 23 de febrero de 1987, el Gobierno invitó al Grupo de Trabajo a visitar Guatemala. En carta de fecha 12 de marzo de 1987, el Presidente aceptó la invitación en nombre del Grupo. La visita tuvo lugar del 5 al 9 de octubre de 1987 y el Grupo estuvo representado por el Sr. Jonas K. D. Foli y el Sr. Luis Varela Quirós. El informe sobre la visita figura en el documento E/CN.4/1988/19/Add.1.

99. Con posterioridad al viaje de los dos miembros del Grupo a Guatemala, el Gobierno envió al Grupo el texto de una ley titulada "Ley de asistencia a viudas y huérfanos menores víctimas de la violencia en el país", que establece un fondo destinado a prestar asistencia económica a esas personas. El fondo se financiará con cargo al presupuesto general y será administrado por un órgano ejecutivo bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda Pública.

100. El Grupo de Trabajo recibió también el texto del Acuerdo gubernativo N° 971-27, por el que se crea una Comisión Asesora de la Presidencia de la República en Materia de Derechos Humanos (COPADEF). En el párrafo 58 de la adición al presente informe se señalan las funciones de la Comisión.

101. En su 23° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien declaró que la comunidad internacional reconocía el mejoramiento de la situación en su país en lo que respecta a los derechos humanos. Los recientes esfuerzos hechos en todos los países centroamericanos en favor de la paz contribuirían a mejorar todavía más esa situación. El Representante Permanente enunció las medidas adoptadas por Guatemala en lo que respecta a las nuevas instituciones (véase E/CN.4/1988/19/Add.1, párrs. 9 a 13 y 58) así como la asistencia económica otorgada a los familiares en virtud de la ley antes señalada. Señaló además que, debido a su reciente creación, todavía no se nombraba a los miembros de la Comisión Asesora de Derechos Humanos.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales con posterioridad a la visita a Guatemala

102. Tras la visita a Guatemala de dos miembros del Grupo de Trabajo, éste recibió información de Americas Watch, Amnistía Internacional, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), el Comité Pro Justicia y Paz en Guatemala y la Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca. Esas organizaciones siguieron presentando casos de desapariciones o informes de carácter general a ese respecto. En particular, se expresó preocupación por el hecho de que muchos de los casos de desapariciones habían ocurrido en los últimos meses y en algunos las personas habían sido asesinadas. Las organizaciones señalaron varios casos de desapariciones que habían ocurrido delante de testigos en zonas en las que las fuerzas armadas y la defensa civil ejercían prácticamente un control total, según se informó, en ciertos casos el cuerpo de las personas desaparecidas había aparecido mutilado y con huellas de tortura a la orilla de algún camino, muchas veces lejos del lugar del secuestro.

103. Algunas organizaciones informaron acerca de un aumento de la violencia y expresaron su grave preocupación por las amenazas de muerte recibidas en los últimos meses por familiares de personas desaparecidas. Pidieron al Grupo de Trabajo que tomara todas las medidas posibles para proteger la vida y la seguridad de esos familiares y de los miembros de las organizaciones de derechos humanos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	50
II.	Casos pendientes	2 795
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 879
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	94
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	30
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	54

<u>a/</u>	Personas detenidas: 3
	Personas detenidas y puestas en libertad: 17
	Personas en libertad: 9
	Personas encontradas muertas: 1.
<u>b/</u>	Personas puestas en libertad: 17
	Personas encarceladas: 1
	Personas en libertad: 5
	Personas cuyos cuerpos fueron encontrados e identificados: 31.

15. Guinea

104. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relacionadas con Guinea figuran en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

105. El Grupo de Trabajo no ha recibido informes sobre desapariciones en Guinea después de 1985. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo de 1987 y 15 de octubre de 1987, el Grupo recordó al Gobierno los casos pendientes transmitidos anteriormente que databan uno de 1972 y 20 de 1985. Al igual que en las oportunidades anteriores, el Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de esos casos y, por lo tanto, el Grupo no puede informar acerca de la suerte corrida por las personas desaparecidas o su paradero.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	21
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	28
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	7

a/ Personas fallecidas: 7.

16. HaitíInformación examinada y transmitida al Gobierno

106. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Haití figuran en los tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

107. En telegramas de fechas 15 de octubre y 16 de noviembre de 1987, con arreglo al procedimiento de urgencia, se transmitieron al Gobierno dos nuevos casos que, según se informa, ocurrieron en septiembre de 1987. En cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987, se recordaron al Gobierno todos los casos pendientes.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos y de organizaciones no gubernamentales

108. Los casos recientemente comunicados fueron presentados por Amnistía Internacional; en uno, una persona habría sido secuestrada el 24 de septiembre de 1987 por personas no identificadas, que se cree eran miembros de las fuerzas de seguridad, y que se lo llevaron en un Toyota blanco con vidrios oscuros y sin número de matrícula; en el otro caso, la persona fue secuestrada el 20 de septiembre de 1987 por hombres armados vestidos de paisano, que se cree eran agentes de la policía del Servicio de Investigaciones Criminales.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

109. En carta de fecha 11 de junio de 1987 el Gobierno envió al Grupo de Trabajo el texto de un comunicado de prensa publicado el 7 de mayo de 1986 por el Ministerio de Justicia, en el que se afirmaba que en las cárceles de la República no había ninguna persona que hubiese prestado servicios al antiguo régimen y estuviese detenida por motivos políticos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	2
II.	Casos pendientes	14
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	9

a/ Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 5.

17. Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

110. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Honduras figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

111. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 12 casos recientemente comunicados de desapariciones; respecto de diez de ellos se comunicó que habían ocurrido en 1987. Ocho casos fueron transmitidos por una carta de fecha 30 de septiembre, dos por una carta de fecha 4 de diciembre y dos con arreglo al procedimiento de urgencia mediante telegramas de fechas 1° de enero y 26 de agosto de 1987. (Posteriormente, los dos casos de urgencia fueron aclarados por los denunciantes.) En su 23° período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió asimismo volver a transmitir al Gobierno 58 casos con información adicional no incluida en transmisiones anteriores. En lo que se refiere a los casos transmitidos por el Grupo en diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no pudo responder con anterioridad a la aprobación del presente informe.

112. Al revisar los archivos se determinó que tres casos habían sido erróneamente transmitidos dos veces debido a que los dos denunciantes escribieron los nombres de distinta forma. Los casos duplicados se suprimieron de la lista y se informó al Gobierno en consecuencia. Se informó asimismo al Gobierno de que el Grupo de Trabajo había considerado aclarados 11 casos, tres sobre la base de información del Gobierno y ocho por información suministrada por los denunciantes. Además, en una carta de fecha 23 de febrero de 1987, el Grupo de Trabajo retransmitió al Gobierno, a solicitud de éste, resúmenes de todos los casos pendientes y le recordó además esos casos en cartas de fechas 29 de mayo y 30 de septiembre de 1987.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

113. Ocho casos recientemente comunicados fueron presentados por familiares por conducto de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Se refieren a ocho jóvenes que, según se informa, fueron secuestrados en territorio nicaragüense en junio de 1987 por grupos contrarrevolucionarios y posteriormente trasladados a Honduras. Los dos casos de urgencia fueron presentados y luego aclarados por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica y por la Organización Internacional contra la Tortura, respectivamente. Los dos casos restantes que se remontan a 1986 fueron comunicados por el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH).

114. El Grupo de Trabajo ha recibido también informes relativos a aspectos generales del problema de las desapariciones en Honduras de Americas Watch, Amnistía Internacional, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA) y el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), que expresaban pesar por el hecho de que el informe de la Comisión de las Fuerzas Armadas sobre Desapariciones publicado en 1985 no había ayudado a aclarar las desapariciones ocurridas bajo un Gobierno anterior. Estas organizaciones afirmaron que comandantes del ejército hondureño habían acusado a las fuerzas contrarrevolucionarias nicaragüenses de ser responsables de la desaparición y asesinato de personas mientras que esas mismas fuerzas habían acusado a su vez al ejército hondureño de haber cometido los crímenes. Según los denunciantes, parecía seguir existiendo un sistema bien organizado de escuadrones de la muerte, responsables de las matanzas y desapariciones, en los que participaban los grupos contrarrevolucionarios nicaragüenses, el ejército hondureño y otras fuerzas. Si bien el número de desapariciones ha disminuido significativamente desde 1984, se han producido nuevos casos. Varias organizaciones expresaron asimismo preocupación por los intentos de desacreditar a las organizaciones de derechos humanos y por las amenazas proferidas contra los activistas de derechos humanos.

115. Se comunicó asimismo que a mediados de 1987 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había decidido presentar los casos de dos nacionales de Honduras y Costa Rica, respectivamente, que habían desaparecido en Honduras, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte, cuyas actuaciones fueron observadas por un miembro en nombre del Grupo, no había pronunciado un fallo al momento de la aprobación del presente informe.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

116. En su 23^o período de sesiones el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Honduras quienes declararon que, en los últimos años, el Gobierno había consolidado el proceso democrático y establecido una atmósfera de paz en el país. En consecuencia, más de 200.000 nacionales de países vecinos habían buscado refugio en Honduras. El Gobierno había aceptado también la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en breve pronunciaría un fallo sobre la responsabilidad de Honduras en cuatro casos de desapariciones ocurridos en 1981 y 1982.

117. Los representantes informaron asimismo al Grupo de Trabajo del establecimiento de una "Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos" compuesta por funcionarios de los Ministerios del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, la Corte Suprema, el Congreso, las Fuerzas Armadas y la Oficina del Procurador General. Entre las funciones de la Comisión figuraban la representación del Estado en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, su promoción por medio de la organización de seminarios y otras actividades y su protección, incluso investigaciones acerca de la legalidad de las detenciones.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	10
II.	Casos pendientes	137
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	177
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	73
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	14
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	26

a/ Personas en libertad: 10
Personas sometidas a proceso judicial: 4.

b/ Personas en libertad: 10
Personas detenidas y luego puestas en libertad: 6
Refugiados devueltos por las fuerza a su país de origen: 1
Personas fallecidas: 8
Personas escapadas de un campamento: 1.

18. India

Información examinada y transmitida al Gobierno

118. En su 23° período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió transmitir al Gobierno de la India 30 casos de desapariciones que, según se informa, habían ocurrido en mayo de 1987. En vista de que esos casos, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, fueron transmitidos hasta el 25 de noviembre de 1987, debe comprenderse que el Gobierno no pudo responder antes de la aprobación del presente informe.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

119. La información transmitida al Gobierno fue comunicada por Amnistía Internacional en octubre de 1987 y se refiere a 30 personas de la zona Hashimpura de Meerut que han desaparecido desde la noche del 22 de mayo de 1987 cuando, de acuerdo con testigos, se encontraban entre varios centenares de jóvenes y personas maduras que fueron detenidas por la Policía Armada Provincial y llevadas en camiones conducidos por miembros de dicha Policía. Algunos de los que posteriormente escaparon de la detención afirman que muchos de los detenidos fueron muertos a tiros y que sus cuerpos fueron arrojados en el canal Upper Ganga cerca de Muradnagar.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	30
II.	Casos pendientes	30
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	30
IV.	Respuestas del Gobierno	0

19. Indonesia

Información examinada y transmitida al Gobierno

120. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Indonesia figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

121. El 30 de septiembre de 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos casos recientemente comunicados de desapariciones que se remontan a 1984 y le informó de que siete casos transmitidos en el pasado habían sido aclarados por el denunciante. Se comunicó asimismo al Gobierno que las respuestas que había presentado respecto de seis casos fueron consideradas por el Grupo como aclaraciones. Al mismo tiempo, así como por una carta de fecha 29 de mayo de 1987, se recordó al Gobierno de los casos transmitidos en el pasado que estaban todavía pendientes.

122. Debe observarse que el Grupo de Trabajo no ha recibido informes de desapariciones ocurridas después de la primavera de 1985.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

123. En carta de fecha 8 de septiembre de 1987, Amnistía Internacional comunicó que en septiembre de 1984 personal militar había detenido a dos hermanos en el campamento de Ili Lapa, Lautem, y que desde entonces habían desaparecido. En la misma comunicación, Amnistía Internacional informó al Grupo de que diez personas presuntamente desaparecidas en Indonesia habían sido encontradas vivas. La información relativa a tres de esos casos confirmó la información proporcionada por el Gobierno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

124. En cartas de fechas 12 de agosto y 12 de noviembre de 1987 el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió a la Secretaría respuestas relativas a diez personas cuyos casos habían sido transmitidos al Gobierno en 1985. En las cartas, el Representante Permanente destacó que ello no debía interpretarse en el sentido de que denotaba que Indonesia tuviera obligación alguna con el Grupo de Trabajo; el Gobierno de Indonesia estaba obligado y seguía comprometido con la observancia del acuerdo celebrado con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y esa información se enviaba al Grupo más como una expresión de la alta estima del Gobierno por la Comisión de Derechos Humanos y como un gesto de buena fe.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	54
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	69
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	6
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	9 <u>c/</u>

a/ Personas detenidas: 6.

b/ Personas encontradas vivas: 8
En prisión: 1.

c/ Los tres casos aclarados tanto por el Gobierno como por el denunciante se incluyen únicamente en el acápite IV, b).

20. Irán (República Islámica del)

Información examinada y transmitida al Gobierno

125. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Islámica del Irán figuran en los seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

126. En carta de fecha 29 de mayo de 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán 16 casos recientemente comunicados de desapariciones que se remontan al período 1981-1984. Debe observarse que el Grupo no ha recibido informes de desapariciones ocurridas en la República Islámica del Irán desde 1985.

127. En cartas de fechas 29 de mayo y 16 de octubre de 1987, se recordó al Gobierno de todos los casos de desapariciones que le habían sido transmitidos en el pasado y que seguían sin aclarar. Sin embargo, no ha habido respuesta del Gobierno, y el Grupo de Trabajo deplora que una vez más no puede informar concretamente a la Comisión sobre los resultados de las investigaciones que pudiera haber realizado.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

128. Los informes recibidos en 1987 fueron presentados por la Organización Popular Muyahid del Irán y se referían a 16 desapariciones ocurridas entre junio de 1981 y septiembre de 1984, principalmente en Teherán. Las detenciones de esas personas fueron atribuidas a los Guardias Revolucionarios (Pasdaran). La organización declaró que durante meses y aun años las familias se habían estado dirigiendo a diferentes autoridades tales como los Guardias Revolucionarios, las prisiones y la policía, pero que no había habido reacción y ni siquiera se habían remitido los casos a otras autoridades.

129. En sus períodos de sesiones 21° y 23° el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Consejo Nacional de la Resistencia del Irán y de la Organización Popular Muyahid del Irán, uno de los cuales presentó como testigo un ex recluso de una prisión iraní. Todos destacaron el dilema a que hacían frente las familias si comunicaban los casos de desapariciones a órganos internacionales tales como el Grupo de Trabajo. Afirmaron que los familiares debían correr riesgos considerables para ellos y para sus familias, así como para la persona desaparecida, si decidían comunicar un caso al Grupo; muchos de ellos habían sido amenazados y advertidos de que no prosiguieran con el caso de la persona desaparecida. Las organizaciones mencionaron en particular que si las autoridades se enteraban de un informe que indicaba que la persona desaparecida había sido vista en prisión, la vida del detenido podía estar en peligro. Algunas veces, después de dos años, se llegaba a saber que la persona desaparecida se encontraba en una prisión en la cual se había negado repetidas veces la detención a su familia.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	98
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	98
IV.	Respuestas del Gobierno	0

21. Iraq

Información examinada y transmitida al Gobierno

130. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Iraq figuran en los tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

131. En 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq 168 casos recientemente comunicados, 119 por carta de fecha 29 de mayo de 1987, 3 por carta de fecha 18 de septiembre y 46 por carta de fecha 4 de diciembre de 1987. En lo que respecta a los casos transmitidos por el Grupo el 4 de diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe. Debe también observarse que el Grupo no ha recibido informes de desapariciones ocurridas en el Iraq en 1987.

132. Además, en carta de fecha 29 de mayo de 1987, se recordó al Gobierno todos los casos pendientes, cuyos resúmenes le fueron transmitidos en carta de fecha 18 de septiembre de 1987. No obstante, el Gobierno no ha proporcionado ninguna respuesta sobre casos concretos que le fueron transmitidos y el Grupo de Trabajo deplora que una vez más no pueda informar concretamente a la Comisión sobre los resultados de las investigaciones que hubiera podido realizar.

Información y opiniones recibidas de los familiares de personas desaparecidas o de organizaciones no gubernamentales

133. Los casos recientemente comunicados fueron presentados por familiares por conducto de la Organización de Derechos Humanos del Iraq. Un representante de esa organización compareció ante el Grupo en cada uno de sus tres períodos de sesiones. La mayor parte de los casos comunicados ocurrió entre 1980 y 1986. Se referían a personas de diferentes sectores de la sociedad (funcionarios públicos, médicos, personas en el servicio militar, tenderos, estudiantes y obreros) quienes, según se informa, habían sido detenidos por agentes de seguridad en su vivienda, lugar de trabajo o unidades militares. En muchos de esos casos se informó de que los familiares de las personas desaparecidas habían sido también detenidos y posteriormente expulsados a la República Islámica del Irán. En algunos casos se afirmó que las personas habían estado detenidas por sus prácticas religiosas o porque un miembro de la familia había salido del Iraq para continuar sus estudios en el extranjero.

134. Dos otros casos recientemente comunicados fueron presentados por el Comité Internacional para la Liberación de Mujeres Detenidas y Desaparecidas en el Iraq, uno de cuyos representantes se reunió con el Grupo en su 21º período de sesiones. Los casos ocurrieron en 1980 y 1981 y se referían a un joven cuyos padres habían desaparecido también en 1980 y a una mujer en cuya residencia se había detenido anteriormente a varias otras personas.

135. Ambas organizaciones destacaron que los familiares de las personas desaparecidas eran generalmente sometidos a graves amenazas por los servicios de seguridad y por lo tanto se mostraban renuentes a denunciar las desapariciones ante la policía o el poder judicial. Afirmaron que no existían

recursos internos para los familiares de las personas desaparecidas en los que podían ampararse sin temer por su propia seguridad. A las familias que habían sido expulsadas a la República Islámica del Irán les resultaba totalmente imposible recibir información alguna del Iraq sobre el paradero de sus familiares desaparecidos. Se expresó la opinión de que una visita del Grupo de Trabajo al Iraq y a las personas expulsadas a la República Islámica del Irán le permitiría evaluar mejor las dificultades a que hacían frente las familias en la búsqueda de sus familiares desaparecidos.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

136. En cartas de fechas 14 de enero y 11 de junio de 1987, la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra respondió a las comunicaciones del Grupo en el sentido de que las acusaciones que figuraban en los informes sobre desapariciones eran falsas y constituían un intento de órganos extranjeros hostiles por empañar la reputación internacional del Iraq; la información contenida en esos informes no era cierta, excepto en el caso de algunas personas que habían sido sentenciadas a muerte por su conspiración criminal para fomentar la sedición y un espíritu de discriminación sectaria (véase E/CN.4/1986/18, párr. 154). Esas personas habían constituido asimismo una organización hostil, llamada el Movimiento Mujahidín Iraquí, cuyo objetivo fundamental era derrocar al sistema constitucional legítimo de gobierno en el Iraq. Asimismo, habían traído armas y explosivos al Iraq desde el extranjero y los habían distribuido entre saboteadores con el fin de crear el caos y la sedición y de fomentar la intolerancia sectaria. Además, habían intervenido en actividades de espionaje y, en consecuencia, eran culpables de alta traición a su país.

137. Debe observarse además que la Constitución y la legislación iraquíes contienen salvaguardias que garantizan el respeto de la libertad y la dignidad humanas y esos principios están destacados en normas relativas al cumplimiento de la ley y otras normas permanentes. Al transmitir su respuesta, la Misión Permanente destacó que debía considerarse definitiva y concluyente.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	311
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	340

IV. Respuestas del Gobierno:

a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	56
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	10
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	19

a/ Personas ejecutadas: 10.

b/ Personas ejecutadas: 6 (además de las 10 comunicadas por el Gobierno)

Personas en libertad: 7

Personas puestas en libertad: 5

Personas fallecidas en prisión: 1.

22. Kenya

Información examinada y transmitida al Gobierno

138. En telegramas de fechas 12 y 22 de enero y 27 de abril de 1987, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, tres casos de desapariciones forzadas o involuntarias, dos de los cuales, según se informa, ocurrieron en 1986 y uno en 1987. Posteriormente, los casos fueron aclarados. En cartas de fechas 29 de mayo y 16 de octubre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno un caso pendiente.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

139. Los tres informes recibidos en 1987 fueron presentados por Amnistía Internacional y se referían a personas presuntamente detenidas por la policía. Posteriormente, el denunciante informó al Grupo de Trabajo de que una persona había sido puesta en libertad, lo que también fue comunicado por el Gobierno. A principios de febrero, el Gobierno y el denunciante informaron simultáneamente al Grupo de Trabajo de que uno de los otros había estado encarcelado durante 15 meses, habiendo sido declarado culpable de no haber comunicado la publicación de un documento sedicioso por una organización antigubernamental.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

140. En comunicaciones de fechas 2 y 3 de febrero de 1987, el Representante Permanente de Kenya ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de las dos aclaraciones comunicadas también por el denunciante. El 25 de noviembre de 1987, informó además al Grupo de que la tercera persona presuntamente desaparecida había sido puesta en libertad tras las investigaciones sobre una acusación de sospecha de asesinato. El Grupo decidió aplicar la norma de los seis meses (véase el párr. 27) a este caso.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	1
II.	Casos pendientes	1
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	1
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	1 <u>a/</u>

a/ Este es el caso que fue aclarado en primer lugar por el denunciante.

23. Líbano

Información examinada y transmitida al Gobierno

141. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Líbano figuran en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

142. En carta de fecha 29 de mayo de 1987, el Grupo de Trabajo transmitió un nuevo caso al Gobierno que, según se informa, ocurrió en 1987. Al mismo tiempo, así como en una carta de fecha 15 de octubre de 1987, se recordó al Gobierno de los otros casos pendientes. Sin embargo, el Gobierno no ha proporcionado ninguna respuesta sobre casos concretos que le fueron transmitidos y el Grupo de Trabajo lamenta que una vez más no pueda informar concretamente a la Comisión acerca de los resultados de las investigaciones que hubiera podido realizar.

143. Al revisar la lista de los casos pendientes, el Grupo de Trabajo observó una duplicación debida a diferencias en la ortografía de los nombres. En consecuencia, ajustó sus estadísticas e informó al Gobierno.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

144. La información sobre el caso recientemente comunicado fue presentada por la ex esposa de la persona desaparecida, profesor en la Universidad Americana de Beirut, que fue apresado por cuatro hombres armados que usaban el uniforme de la policía de la ciudad de Beirut en enero de 1987 en el recinto universitario junto con otros tres profesores. La desaparición ha sido comunicada a la policía de Beirut, a la administración del Colegio Universitario de Beirut, a la Cruz Roja y a Amnistía Internacional, pero se sigue sin saber el destino o el paradero de la persona.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

145. En nota verbal de fecha 21 de enero de 1987, la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró la respuesta dada por su Gobierno por conducto del Fiscal del Tribunal de Casación el 13 de febrero de 1986 a comunicaciones anteriores del Grupo de Trabajo. Las autoridades judiciales afirmaban en esa respuesta que no mantenían en detención a ninguna persona en forma ilegal o sin una orden judicial. Los derechos de defensa se garantizaban a todas las personas que no habían sido juzgadas y los órganos del poder ejecutivo estaban sometidos a la autoridad y supervisión del Procurador Público en relación con todas las cuestiones relativas a los actos judiciales. En las desapariciones comunicadas habían intervenido organizaciones libanesas y extranjeras armadas que temporalmente estaban fuera del control del Estado y las autoridades judiciales estaban realizando las encuestas e investigaciones necesarias para averiguar el paradero de las personas desaparecidas. Sin embargo, el Gobierno no proporcionó información sobre casos concretos que le fueron transmitidos por el Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	1
II.	Casos pendientes	243
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	245
IV.	Respuestas del Gobierno relativas a casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	2

a/ Personas puestas en libertad: 2.

24. México

Información examinada y transmitida al Gobierno

146. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con México figuran en sus informes segundo y cuarto a séptimo a la Comisión 1/.

147. En carta de fecha 29 de mayo de 1987, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de México diez casos recientemente comunicados, uno de los cuales, según se informa, ocurrió en 1987, y le proporcionó más información sobre tres casos transmitidos anteriormente. También se informó al Gobierno de que se había considerado aclarado un caso, en el que el cuerpo de la persona cuyo paradero se desconocía fue hallado e identificado por sus familiares.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

148. Los casos recientemente comunicados fueron presentados por Amnistía Internacional y por el Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos (CDPPDEP), que también dieron nuevas informaciones sobre los casos transmitidos anteriormente. Los nuevos casos se refieren a personas que presuntamente desaparecieron en 1977 (tres casos), 1981 (cuatro casos), 1982 (dos casos) y 1987 (un caso). Según se informa, la policía y los servicios de seguridad fueron responsables en ocho casos de desapariciones, las fuerzas armadas en un caso y la policía militar en otro.

149. Amnistía Internacional expresó su preocupación por la serie de casos transmitidos al Gobierno que no habían sido cabalmente investigados hasta la fecha, aunque se había proporcionado información y documentación detalladas. Amnistía Internacional preguntaba también si el Fiscal General o los tribunales habían adoptado todas las medidas de investigación necesarias, tales como el interrogatorio de los testigos y de las fuerzas de la policía, la verificación de los registros de detención en los cuarteles militares y en los centros de detención de los servicios de seguridad, los exámenes forenses de las causas de la muerte, etc.

150. El Comité Nacional Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos envió al Grupo de Trabajo información relativa a 55 personas cuyo paradero se desconocía, por diferentes períodos, en los últimos años y que más tarde habían sido encontrados en prisiones o puestos en libertad. Sólo uno de esos casos había sido transmitido al Gobierno por el Grupo de Trabajo y se consideraba aclarado (ese caso no se incluye en las estadísticas, porque pertenece al grupo de casos mencionados en el documento E/CN.4/1986/18, párr. 248).

151. Al enterarse de las respuestas enviadas por el Gobierno de México respecto de todos los casos pendientes, el Comité comentó la declaración del Gobierno de que no podía realizar nuevas investigaciones de ciertos casos porque los familiares no habían proporcionado nuevos elementos de información. Afirmó que los familiares habían presentado información abundante en la que figuraban, entre otras cosas, los nombres de los testigos y, en algunos casos, los nombres de las fuerzas y de las personas que presuntamente habían llevado a cabo la detención de la persona cuyo paradero se desconocía. Sin embargo, las pruebas presentadas, incluidas varias declaraciones juradas y otros documentos escritos, no se tuvieron plenamente en cuenta en las investigaciones. En noviembre de 1987 el Comité declaró que los familiares no consideraban satisfactorias la mayoría de las respuestas proporcionadas por el Gobierno de México y que insistían en la necesidad de efectuar una investigación completa de las alegaciones presentadas. En lo que se refiere a un caso en el que el Gobierno había comunicado al Grupo que la persona había muerto y que su cuerpo había sido identificado, la respuesta del Gobierno fue aceptada por la organización. En otro caso, respecto del cual el Gobierno había informado de que la persona había estado cumpliendo una condena desde 1972, el Comité declaró que esa persona había sido puesta en libertad antes de que se comunicara su desaparición en 1975.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

152. Por carta de fecha 9 de enero de 1987 el Representante Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que un examen de los informes de la Misión Permanente había demostrado que 76 de los informes transmitidos por el Grupo de Trabajo en diciembre de 1986 figuraban en una lista de 314 casos sobre los que se había realizado una investigación exhaustiva, cuyos resultados se habían comunicado a la División de Derechos Humanos en 1980; la información suministrada sobre los 76 casos no agregaba nada nuevo a la que se había comunicado anteriormente. En lo que se refiere a los casos restantes, la mayoría de las presuntas desapariciones se referían al período comprendido entre 1972 y 1980, y la escasa información proporcionada, tantos años más tarde, haría difícil realizar las investigaciones pertinentes.

153. En carta de fecha 21 de abril de 1987 el Secretario Adjunto de Relaciones Exteriores se refirió a la totalidad de los 185 casos pendientes enumerados en el informe más reciente de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1987/15) y expresó su sorpresa por el hecho de que el Grupo de Trabajo hubiera vuelto a transmitir casos que ya se habían considerado aclarados en 1983, cuando el Grupo cerró la consideración de los casos de México (véase E/CN.4/1983/14, párr. 80). El Gobierno no podía aceptar la práctica de volver a abrir los casos sobre los que ya se había proporcionado una información satisfactoria y consideró que la presentación de nuevos casos se debería acompañar con suficiente documentación de apoyo con el fin de que las autoridades competentes pudieran realizar las investigaciones necesarias. En la misma carta, el Secretario Adjunto de Relaciones Exteriores reiteró o proporcionó por primera vez respuestas relativas a los 185 casos pendientes enumerados en el resumen estadístico del último informe del Grupo, como sigue: en 62 casos las investigaciones no habían producido resultados, porque las desapariciones habían ocurrido en un período de violencia generalizada en el Estado de Guerrero; en 23 casos, las investigaciones no habían obtenido resultados porque la persona cuyo paradero se desconocía no tenía antecedentes penales, por lo que se necesitaría más información; en 54 casos, la persona había sido muerta en un enfrentamiento armado con las fuerzas públicas, con grupos rivales o con personas relacionadas con el crimen, por motivos políticos o privados; en siete casos la persona había sido presuntamente ejecutada por miembros de su propio grupo; en 22 casos las fuerzas de seguridad no eran responsables en modo alguno de la desaparición y los casos podían vincularse con delitos comunes o rivalidades políticas; en cuatro casos el Gobierno proporcionó informes de la policía sobre las actividades de la persona antes de su desaparición, en los que se indicaba que las autoridades desconocían el paradero de esa persona; en tres casos, la persona se había fugado de la prisión o del lugar en el que la policía la tenía detenida y se creía que había entrado en la clandestinidad; en seis casos la persona había sido herida en un enfrentamiento armado con las fuerzas públicas o con individuos identificados en la fecha de su presunta desaparición, pero se desconocía el paradero actual de esa persona; en un caso se informó que la persona desaparecida había sido secuestrada y se estaba sometiendo a proceso judicial a una persona sospechosa; en otro caso, la persona había muerto y su cuerpo había sido identificado por sus familiares; en otro caso, la persona vivía y estaba en libertad, y en otro, la persona cumplía una condena en una prisión oficial.

154. Después de haber examinado las cuestiones planteadas por el Gobierno de México en su carta de 21 de abril de 1987 y reiteradas por un representante del Gobierno que se reunió con el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones, el Grupo, en carta de 25 de mayo de 1987, contestó que 177 casos incluidos en el resumen estadístico del último informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1987/15) habían sido transmitidos oficialmente al Gobierno por primera vez en 1986. Noventa y cinco casos sobre los que el Gobierno había proporcionado información en 1980 no podían considerarse aclarados, dado que, según se informaba, todavía se desconocía el paradero de las personas desaparecidas. El Grupo consideraba que un caso se había aclarado cuando la respuesta del Gobierno le informaba acerca del lugar en donde se encontraba la persona cuyo paradero se desconocía (independientemente de si la persona estaba viva o muerta) y cuando esa información era suficientemente concreta como para que se pudiese prever razonablemente su aceptación por los familiares. El Grupo nunca cerró el examen del caso de México, como tal; sin embargo, en 1982 decidió que no propondría adoptar ninguna nueva medida respecto de un grupo de 73 casos que ya se habían transmitido anteriormente en forma oficial, en el entendido de que cualquier otra información que pueda recibirse sería comunicada por el Gobierno a las familias y al Grupo. Por consiguiente, esos casos no se han incluido en el resumen estadístico que figura en el informe del Grupo desde 1983. El Grupo se proponía informar al Gobierno de México, a su debido tiempo, acerca de cualquier evolución futura de sus opiniones a ese respecto. El Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de juzgar la veracidad de la información que recibía, pero debía basar su labor en el objetivo puramente humanitario de prestar asistencia a las familias de los desaparecidos, con el fin de ubicar a sus familiares cuyo paradero se desconocía. Además, el Grupo se esforzaba constantemente por proporcionar a los gobiernos toda la información posible sobre los presuntos casos de desapariciones con objeto de permitirles llevar a cabo investigaciones significativas.

155. En nota verbal de fecha 14 de septiembre de 1987, la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió una carta de su Gobierno, en la que contestaba a la carta antes mencionada del Grupo de Trabajo diciendo que, aunque éste sólo se había ocupado "oficialmente" de algunos casos en 1986, conocía los resultados de las investigaciones realizadas por el Gobierno desde 1980, y no se había transmitido ninguna información nueva y fidedigna que justificara la reapertura de dichos casos. Era también fundamental que el Grupo estableciera un plazo límite y especificase claramente hasta cuándo podían remontarse las desapariciones para poder examinar los casos, porque el Gobierno no podía empezar investigaciones de casos que habían ocurrido presuntamente dos decenios antes. En lo que se refiere a la aclaración de los casos, el Gobierno declaraba que aunque no se hubiera hallado a la persona, ello no significaba que el Gobierno no hubiera realizado todos los esfuerzos posibles; no se podía esperar que los familiares de las presuntas víctimas estuvieran siempre de acuerdo con las respuestas, porque siempre podía haber motivos de desacuerdo. El Gobierno se sorprendía de que la buena fe con que el Grupo de Trabajo recibía y aceptaba las denuncias presentadas por particulares y organizaciones no gubernamentales, que con frecuencia contenían muchas informaciones incorrectas e incluso tendenciosas, no se pusiera de manifiesto cuando el Grupo de Trabajo recibía y examinaba información proporcionada por el Gobierno. El Gobierno de México no podía aceptar la práctica de volver a abrir los casos y consideraba que la presentación de nuevos casos al Grupo de Trabajo debía regirse por normas de procedimiento que establecieran claramente

el requisito de que había que presentar pruebas fidedignas para que las autoridades competentes pudiesen realizar las investigaciones necesarias, y que obligara a los denunciantes a demostrar que sólo se habían dirigido al Grupo de Trabajo después de haber agotado los recursos locales.

156. En carta de fecha 4 de diciembre de 1987 el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno que había tomado debidamente en cuenta las observaciones arriba mencionadas en la descripción de sus métodos de trabajo tal y como figuraban en la sección D del capítulo I del presente informe.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	1
II.	Casos pendientes	194
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	195
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	189
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1

a/ Personas cuyo cuerpo fue identificado: 1.

25. Marruecos

157. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Marruecos se consignan en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

158. En 1987 el Grupo de Trabajo no ha recibido ningún nuevo informe de casos de desapariciones. En carta de fecha 9 de abril de 1987 el Grupo de Trabajo transmitió nuevamente a la Misión Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por solicitud de ésta, los casos pendientes correspondientes al período comprendido entre 1971 y 1977, que se recordaron nuevamente al Gobierno en cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987. Sin embargo, el Gobierno no dio ninguna respuesta adicional a las que ya se habían recibido en años anteriores y el Grupo de Trabajo lamenta, por consiguiente, no poder informar a la Comisión acerca de los resultados de ninguna nueva investigación que pudiera haberse realizado.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	16
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	20

IV. Respuestas del Gobierno:

- | | |
|---|----|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 13 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno | 0 |

V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/ 4

a/ Personas puestas en libertad: 4.

26. Nepal

Información examinada y transmitida al Gobierno

159. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nepal se consignan en el párrafo 117 del último informe presentado a la Comisión 1/.

160. En carta de fecha 30 de septiembre de 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno cuatro nuevos casos de desapariciones que, según se informa, ocurrieron en 1985. Hasta ahora no se ha recibido ninguna respuesta del Gobierno sobre ninguno de esos casos. Cabe observar que no se informó de ningún caso que hubiera ocurrido en 1987.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

161. En enero de 1987 Amnistía Internacional comunicó al Grupo de Trabajo que la persona cuyo paradero se desconocía en el Nepal había sido encontrada en prisión y comunicó también al Grupo, el 11 de marzo de 1987, que había sido puesta en libertad.

162. En septiembre de 1987 Amnistía Internacional presentó los cuatro casos recientemente comunicados relativos a cuatro hombres que desaparecieron de la custodia de la policía en 1985. Según la organización, tres de esos desaparecidos habían sido mencionados en un informe de la policía en relación con explosiones de bomba en junio de 1985. Tras haberse presentado peticiones de habeas corpus ante el Tribunal Supremo respecto de tres de los desaparecidos, las autoridades, según se dijo, declararon que una de las personas había sido detenida y luego puesta en libertad y que la policía negaba haber detenido a una de las otras personas. En lo que se refiere al tercer caso, se afirmó que el propio solicitante había sido detenido por cinco días hasta que, según se dice, bajo amenazas, retiró su petición.

Resumen estadístico

- | | |
|--|---|
| I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987 | 0 |
| II. Casos pendientes | 4 |

III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	5
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 1.

27. Nicaragua

Información examinada y transmitida al Gobierno

163. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nicaragua se consignan en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

164. En carta de fecha 4 de diciembre de 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Nicaragua 13 casos recientemente comunicados de desapariciones que ocurrieron en 1985 y 1986, y volvió a transmitir un caso sobre el que el denunciante había presentado información actualizada. En lo que se refiere a los casos transmitidos por el Grupo el 4 de diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no podía contestar antes de la aprobación del presente informe. Cabe también observar que el Grupo no ha recibido ningún informe de desapariciones ocurridas en Nicaragua en 1987.

165. El Grupo de Trabajo examinó los 48 casos transmitidos anteriormente, aclarados en virtud de la norma de los seis meses (véase el párr. 27), sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno. Al revisar su lista de casos pendientes, el Grupo de Trabajo suprimió un caso que contenía información contradictoria y corrigió también las estadísticas respecto de dos casos aclarados al mismo tiempo por el Gobierno y por el denunciante, que se había registrado erróneamente dos veces.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

166. Los casos transmitidos en 1987 fueron comunicados por la Comisión de Derechos Humanos de Nicaragua (Bruselas). Los informes señalaban que cinco personas fueron detenidas en 1985 y ocho en 1986, sea por el ejército (seis casos) o por las fuerzas de seguridad del Estado (siete casos).

167. No se recibió ninguna observación de los denunciante respecto de las respuestas del Gobierno relativas a 48 casos a los que se había aplicado la norma de los seis meses (véase el párr. 27). Sin embargo, al comentar sobre una respuesta del Gobierno que decía que la persona desaparecida había sido ejecutada, la esposa de dicha persona declaró que nunca consideraría aclarado el caso de su esposo mientras no se hubiera ubicado e identificado su cuerpo. De conformidad con sus criterios, según se explicaron en la sección D del capítulo I del presente informe, el Grupo de Trabajo sigue examinando ese caso pendiente.

Información recibida del Gobierno

168. Un representante del Gobierno de Nicaragua se reunió con el Grupo de Trabajo en su 21º período de sesiones. El representante declaró que al considerar varios casos presuntamente ocurridos en Nicaragua, el Grupo de Trabajo no había tenido en cuenta las circunstancias extremadamente difíciles resultantes de la guerra de agresión impuesta por el Gobierno de los Estados Unidos, que había sido condenada por la Corte Internacional de Justicia. Era preciso tenerlas en cuenta, dado que la mayoría de las desapariciones habían ocurrido en zonas de guerra. Los funcionarios encargados de la investigación de los casos en esas regiones arriesgaban su vida. Además, el desplazamiento de pueblos enteros a partes más seguras del país, la migración indocumentada de numerosas personas y el reclutamiento de algunos ciudadanos en las filas de los grupos contrarrevolucionarios constituían obstáculos graves a la investigación de los casos. El Grupo de Trabajo conservaba en sus listas casos que habían ocurrido durante el régimen anterior o inmediatamente después de que el Gobierno actual hubiera asumido el poder, cuando no ejercía todavía un control completo sobre todo el territorio del país. Además, muchos de esos casos habían sido examinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

169. Durante esa reunión, así como en cartas de fechas 6 de abril, 4 de agosto y 18 de septiembre de 1987, el Gobierno proporcionó respuestas relativas a 117 casos distintos. (Respecto de 105 de ellos, se había recibido en el pasado respuestas que contenían información semejante.) El Gobierno declaró que 52 casos habían sido resueltos durante la investigación sobre el terreno realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Nicaragua, el 15 de junio de 1983. La Comisión, que era el órgano competente para examinar esos casos porque había precedido al Grupo de Trabajo en su recepción y en su transmisión, seguía examinando otro grupo de 30 casos. (En carta de fecha 30 de septiembre de 1987, el Grupo de Trabajo reiteró su posición de que, independientemente de los demás procedimientos a que hubieran recurrido los familiares, podía ocuparse de esos casos debido al carácter puramente humanitario de su mandato.) En 21 de esos casos, los propios familiares habían declarado que creían que la persona desaparecida, de quien se trataba, había muerto.

170. El Gobierno informó también al Grupo de Trabajo de que 12 personas se habían alistado en grupos mercenarios, dos habían sido secuestradas por esos grupos, diez habían muerto o habían sido muertas en diferentes circunstancias que se describían en la respuesta, una estaba cumpliendo una condena, dos habían sido puestas en libertad, una se había evadido de la prisión y se desconocía su paradero, y 11 nunca estuvieron detenidas, según los registros pertinentes de prisión.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	109
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	214

IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	169
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	86
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	19

<u>a/</u>	Personas en libertad:	16
	Personas encarceladas:	7
	Personas que se han evadido de la prisión:	1
	Personas fallecidas:	37
	Pescadores salvadoreños que no se encuentran detenidos en el país:	11
	Personas que se unieron a las fuerzas contrarrevolucionarias:	12
	Personas secuestradas por las fuerzas contrarrevolucionarias:	2.
<u>b/</u>	Personas ejecutadas o muertas en enfrentamientos armados:	11
	Personas en libertad:	4
	Personas encarceladas:	2
	Personas que viven en el extranjero:	1
	Personas que se unieron a un grupo rebelde:	1.

28. Paraguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

171. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Paraguay figuran en los seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

172. Cabe observar que el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones ocurridas en el Paraguay después de 1977. Sin embargo, en carta de fecha 4 de diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo transmitió nuevamente al Gobierno un caso que se había considerado aclarado en 1985, sobre la base de los comentarios recientes de los familiares que impugnaban las conclusiones de las investigaciones del Gobierno. A ese respecto, debe entenderse que el Gobierno no podía contestar antes de la aprobación del presente informe.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

173. En 1987 el Grupo de Trabajo recibió observaciones de la Comisión Permanente de Familiares de Personas Desaparecidas y Asesinadas (CPFDA) en relación con el caso mencionado, que anteriormente había sido presentado por otro denunciante y que se consideró más tarde aclarado sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno en el sentido de que esa persona había muerto en un enfrentamiento armado. La CPFDA envió al Grupo de Trabajo una exposición pesentada ante el Tribunal Supremo por la madre de la persona desaparecida, en la que figuraba una descripción más detallada del caso y en

la que se pedía que se investigara la desaparición de su hijo sobre la base de esas pruebas circunstanciales. Fundándose en esas pruebas, la madre del interesado rechazaba la respuesta enviada anteriormente por el Gobierno. La CPFDA comunicó asimismo que la petición de una investigación había sido desestimada por el Tribunal Supremo, por motivos de limitación.

Información recibida del Gobierno

174. En carta de fecha 25 de septiembre de 1987 el Representante Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo de Trabajo de que el Fiscal General del Paraguay había iniciado los procedimientos necesarios para pedir que un juez declarara la presunta muerte de dos personas cuya desaparición había permanecido sin aclarar en las listas del Grupo de Trabajo. A la nota verbal se adjuntaban copias del procedimiento judicial.

175. El Representante Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se reunió con el Grupo de Trabajo en su 23° período de sesiones y dio nuevas explicaciones sobre los procedimientos mencionados que, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil del Paraguay, podían iniciarse ex officio. Sin embargo, hizo hincapié en que la presunción de la muerte no excluía el derecho de los familiares a pedir que volviera a abrirse el caso, con miras a investigar la desaparición de la persona, de esa manera se protegían plenamente los derechos de los familiares.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	23
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	20

<u>a/</u>	Personas detenidas o secuestradas en la Argentina:	5
	Personas detenidas y expulsadas al Brasil:	4
	Personas detenidas y puestas en libertad:	4
	Personas cuya transferencia a Argentina se realizó en presencia de testigos:	2
	Personas cuya transferencia al Uruguay se realizó en presencia de testigos:	2
	Personas fallecidas:	1
	Personas que viven en el extranjero:	2.

29. PerúInformación examinada y transmitida al Gobierno

176. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Perú figuran en los tres últimos informes presentados a la Comisión 1/.

177. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 118 casos recientemente comunicados de desapariciones, 79 de los cuales, según se informa, ocurrieron en 1987. Dos casos fueron transmitidos por carta de fecha 29 de mayo, seis por carta de fecha 30 de septiembre, 19 por carta de fecha 4 de diciembre de 1987, y 91 por varios telegramas, con arreglo al procedimiento de urgencia. Por las mismas cartas, el Grupo volvió a transmitir al Gobierno un total de 104 casos actualizados con nueva información recibida de los denunciantes. También le comunicó las observaciones de los familiares sobre las respuestas proporcionadas por el Gobierno. En lo que se refiere a los casos transmitidos por el Grupo en diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe comprenderse que el Gobierno no podía dar una respuesta antes de la aprobación del presente informe.

178. En cartas de fechas 29 de mayo y 30 de septiembre de 1987 se recordó al Gobierno los casos pendientes. Al mismo tiempo, y en carta de 4 de diciembre de 1987, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno que 59 casos se habían considerado aclarados, 29 sobre la base de las respuestas del Gobierno y 30 sobre la base de informaciones de los denunciantes.

179. Se revisaron los archivos sobre desapariciones en el Perú y se vio que tres casos aclarados por los denunciantes no se habían incluido en las estadísticas. Además, se suprimieron nueve casos que se habían transmitido dos veces al Gobierno. Las estadísticas se ajustaron en consecuencia y se informó de ello al Gobierno.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

180. Los casos recientemente comunicados fueron presentados por Amnistía Internacional, la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados y Detenidos/Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia del Perú (ANFASEP) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CONADEH). Estos casos, según se informa, ocurrieron entre 1983 y 1987 (uno en 1983, 12 en 1984, 3 en 1985, 23 en 1986, y 79 en 1987). En la gran mayoría de los casos, los denunciantes comunican que las detenciones fueron realizadas por miembros de las fuerzas armadas vestidos de uniforme y que se cree que las personas se encuentran en cuarteles militares.

181. Los informes recibidos de organizaciones peruanas de derechos humanos afirman que, en términos cuantitativos, las desapariciones forzadas o involuntarias se han reducido sustancialmente, en casi el 80% en comparación con la situación que reinaba en 1983 y 1984. Sin embargo, siguen formando parte de la estrategia antisubversiva de las fuerzas armadas. Las características de los casos comunicados siguen pareciéndose a las del pasado: detención o secuestro de las personas desaparecidas en sus domicilios

o en persecuciones en las calles realizadas por hombres fuertemente armados, con los rostros cubiertos. En las comunidades más alejadas, según los informes, los campesinos indígenas fueron detenidos por miembros de las fuerzas militares vestidos de uniforme.

182. Las organizaciones de derechos humanos mencionadas informan también de que en el último año y medio la práctica se ha hecho más selectiva. Determinadas personas secuestradas han sido puestas en libertad después de ser mantenidas en régimen de incomunicación en cuarteles militares, o han sido transferidas al Departamento de Investigaciones Criminales; cabe suponer que se ha establecido la "inocencia" de esas personas, mientras que aquéllas que siguen desaparecidas han sido consideradas "culpables". Las organizaciones que presentan los casos alegan que las fuerzas armadas se han atribuido de esa manera el derecho de detener a cualquier ciudadano del que sospechan que pertenece a movimientos terroristas o que colabora con ellos, de decidir la "culpabilidad" o la "inocencia", y de "castigar" o de "absolver" a las personas secuestradas.

183. El Grupo de Trabajo fue también informado de las declaraciones de personas que habían sido puestas en libertad y que señalaban que habían sido mantenidas en régimen de incomunicación durante semanas o meses en cuarteles, donde fueron sometidas con frecuencia a tratos crueles o inhumanos. Muchas de ellas afirmaron que habían compartido su cautividad secreta con otras personas que seguían desaparecidas.

184. En uno de los testimonios recibidos, una testigo afirma que fue secuestrada junto con su yerno el 30 de septiembre de 1986 en Maynay, Huanta, Ayacucho por un miembro de una organización paramilitar (se da el nombre) y otros dos hombres, que fueron identificados más tarde como miembros de la oficina de reclutamiento de Huanta. Esa mujer y su yerno fueron llevados al cuartel de Castropampa, en Huanta, donde, según se informa, fueron maltratados y al día siguiente fueron trasladados al cuartel de "Los Cabitos" en Ayacucho. En "Los Cabitos", la testigo compartió una celda de cinco metros por seis con cuatro hombres (cita los nombres de tres de ellos); todavía se desconoce el paradero de dos de esos hombres; el cuarto hombre, cuyo nombre no recordaba, falleció como resultado de la tortura unos días antes de que la testigo fuera puesta en libertad. El 8 de octubre de 1986, cuando dos miembros del Grupo de Trabajo visitaron Ayacucho (véase E/CN.4/1987/15/Add.1), la testigo y otros nueve detenidos fueron retirados del cuartel en pequeños tanques a las 10 horas y traídos de nuevo a las 16 horas. El 1° de diciembre de 1986 la testigo fue puesta en libertad junto con su yerno. Los dejaron en la carretera de Huanta. A los tres hombres que la testigo acusa de haber realizado el secuestro se les está juzgando actualmente en Huanta, sobre la base de una denuncia presentada por familiares durante la detención en régimen de incomunicación de la testigo.

185. En lo que se refiere a la investigación de casos de desapariciones, las organizaciones afirmaron que todos los informes relacionados con los casos de desapariciones que habían ocurrido en tiempos del Gobierno anterior se habían archivado por falta de pruebas y, para que volviera a abrirse la investigación, los familiares se veían obligados a presentar nuevas informaciones y testigos, que en la mayoría de los casos no estaban dispuestos a presentar su testimonio sin haber recibido de las autoridades civiles garantías firmes en cuanto a su seguridad. Según las organizaciones, el

alcance de las investigaciones realizadas en los casos de desapariciones que habían ocurrido en los últimos meses era limitado y consistía principalmente en formalidades: se enviaba una carta oficial a las autoridades militares y si se recibía una respuesta negativa se detenía la investigación. Se hacía hincapié en el hecho de que los fiscales deberían tratar de interrogar a los que habían sido puestos en libertad de los cuarteles, puesto que en muchos casos esas personas habían sido testigos de la detención secreta de otras.

186. Según las organizaciones que presentan los informes, la magistratura quedaba fuera en los casos de desapariciones forzadas. Los jueces no ejercían su autoridad legal para iniciar una investigación ex officio cuando tenían conocimiento de un delito, sino que siempre esperaban que el fiscal público presentara una denuncia. Se habían resuelto los fallos iniciales del empleo del habeas corpus. La magistratura aceptaba ahora esas peticiones en los casos de secuestro, reclusión en régimen de incomunicación, negativa del derecho a un abogado defensor y tortura, incluso durante el estado de emergencia. Sin embargo, las organizaciones declararon que, teniendo en cuenta la constante falta de cooperación de las fuerzas armadas y que se niega a los jueces el acceso a los cuarteles, los resultados obtenidos eran todavía insatisfactorios; sin embargo los jueces no habían presentado en ningún caso denuncias contra las autoridades militares por obstrucción de la administración de la justicia.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

187. En el período que se examina el Grupo de Trabajo ha recibido del Gobierno cartas de fecha 1, 2 y 8 de abril, 6 y 7 de mayo y 6 de julio de 1987, que contienen respuestas relativas a 43 casos (para tres de ellos se había proporcionado información semejante en cartas anteriores). El contenido de esas respuestas es el siguiente: en 30 casos las personas fueron detenidas y más tarde puestas en libertad; en cuatro casos las personas están en prisión sometidas a proceso judicial; en cinco casos las personas nunca fueron detenidas ni encarceladas; dos casos se están investigando y en dos casos las personas se inscribieron en las listas electorales después de la fecha de su presunta desaparición. En lo que se refiere a los dos últimos casos, los denunciadores solicitaron que se les entregara una copia del formulario electoral para determinar si pertenecía a la persona cuyo paradero se desconoce. El Grupo de Trabajo consideró aclarados 29 de esos casos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno; cuatro de ellos habían sido aclarados anteriormente por los denunciadores.

188. El Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se reunió con el Grupo de Trabajo en su 23º período de sesiones y declaró que el Gobierno del Perú había adoptado una serie de medidas destinadas a promover y a proteger los derechos humanos y a encontrar también una solución permanente al problema del terrorismo en su país, como el establecimiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos (véase E/CN.4/1987/15/Add.1, párr. 7). Explicó las iniciativas económicas adoptadas por su Gobierno encaminadas a beneficiar las zonas más pobres y la destrucción causada por las actividades terroristas que constituía un obstáculo para el desarrollo. El Gobierno del Perú estaba decidido a luchar contra el terrorismo estrictamente dentro de las normas constitucionales y jurídicas del país; se llevaba a los tribunales cualquier exceso que pudiera haber sido cometido por funcionarios. El Fiscal de la Nación cooperaba con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, con miras a investigar

todos los informes sobre desapariciones, detenciones arbitrarias y otras violaciones de los derechos humanos. Además, el Senado había aprobado recientemente un proyecto de ley por el que se excluían de la jurisdicción militar los actos cometidos por militares y personal de la policía, que no estuvieran estrictamente vinculados con su servicio, que pudieran constituir delitos de genocidio, tortura, detención clandestina, desaparición de personas, homicidio en circunstancias agravantes y abuso sexual. Mencionó también la promulgación de la Ley N° 24.700, mediante la que se introducían modificaciones en el procedimiento penal, haciéndolo más conveniente, de manera que las demoras administrativas no afectaran a las personas inocentes a las que se acusaba erróneamente de realizar actividades terroristas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	79
II.	Casos pendientes	1 203
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1 395
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	167
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	77
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	115

a/ Personas detenidas: 6
Personas detenidas y puestas en libertad: 41
Personas que obtuvieron la tarjeta de electores después de la fecha de su presunta desaparición: 29
Personas halladas muertas: 1.

b/ Personas cuyos cuerpos fueron encontrados e identificados: 26
Personas puestas en libertad: 76
Personas encarceladas: 9
Personas heridas en una ejecución sumaria y que más tarde pudieron volver a sus hogares: 1
Personas llevadas a hospitales después de la detención: 1
Personas en libertad: 1
Personas en el servicio militar: 1.

30. Filipinas

Información examinada y transmitida al Gobierno

189. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Filipinas figuran en los seis informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

190. En 1987 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas siete nuevos casos, seis de los cuales, según se informó, ocurrieron en 1987. Un caso se transmitió en carta de fecha 29 de mayo y los seis restantes se transmitieron en telegramas de fechas 29 de mayo, 7 de julio y 3 y 28 de agosto de 1987, con arreglo al procedimiento de urgencia. A petición de la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno, el 22 de julio y el 5 de noviembre de 1987, los resúmenes de todos los casos pendientes de desapariciones. También se informó al Gobierno de que tres casos habían sido aclarados por los denunciantes.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

191. Todos los casos transmitidos al Gobierno en 1987 fueron comunicados por Amnistía Internacional; uno de ellos habría ocurrido en 1986 y los otros seis, transmitidos con arreglo al procedimiento de urgencia, en el primer semestre de 1987. Se informó de que en tres casos las personas habían sido detenidas en una misma oportunidad por agentes de la fuerza de policía de Kabankalan y testigos vieron que se las llevaban en un vehículo policial a la estación de policía de Kabankalan. Posteriormente, Amnistía Internacional informó al Grupo de que se había encontrado asesinados a dos de los desaparecidos. En dos casos, se informó de que las personas habían sido detenidas por fuerzas conjuntas de la Fuerza Civil integrada de Defensa Interna (CHDF) y de varios batallones de infantería. Según información suministrada ulteriormente por el denunciante, uno de los detenidos fue puesto en libertad después de diez días. En otro caso, se señaló que habían llevado a cabo la detención miembros de la Fuerza Civil Integrada de Defensa Interna, habiendo identificado un vecino a cuatro de esas personas como miembros de la Compañía Encargada de la Seguridad Regional (RSAC). En otro caso, según se informó, el secuestro estuvo a cargo de hombres vestidos de paisano que se cree eran miembros de la policía del Distrito occidental (WPD), que se llevaron a la persona en un vehículo sin número de matrícula.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

192. El Representante Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas asistió al 21º período de sesiones del Grupo de Trabajo y dio a éste la seguridad de la constante cooperación del Gobierno de Filipinas. Posteriormente, mediante carta de fecha 22 de junio de 1987, la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió al Grupo de Trabajo el informe anual correspondiente a 1986 del Comité Presidencial sobre Derechos Humanos (véase E/CN.4/1987/15, párr. 77). También le transmitió el texto de la orden ejecutiva N° 163, de 5 de mayo de 1987, por la que se establece la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas prevista en la Constitución de 1987 en reemplazo del Comité Presidencial sobre Derechos Humanos.

193. La Comisión está integrada por cinco miembros, con inclusión de su Presidente, designados por el Presidente de Filipinas para el desempeño de un mandato de cinco años. Una mayoría de esos miembros debe serlo también del Colegio de Abogados de Filipinas. Las funciones de la Comisión son, entre otras cosas, investigar de oficio o sobre la base de una denuncia, todas las formas de violaciones de los derechos humanos que afecten los derechos civiles

y políticos; visitar las cárceles y centros de detención y vigilar el cumplimiento por parte del Gobierno de las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales en la esfera de los derechos humanos.

194. En carta de fecha 23 de febrero de 1987 la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en respuesta a un caso transmitido en 1986, informó de que no se había podido establecer el paradero de la persona de que se trataba.

195. En telegrama de fecha 16 de julio y carta de fecha 7 de agosto de 1987, la Misión Permanente informó al Grupo de Trabajo de que el Gobierno de Filipinas estaba haciendo todos los esfuerzos posibles por aclarar los seis casos transmitidos en 1987 con arreglo al procedimiento de urgencia. En carta de fecha 7 de septiembre de 1987 la Misión Permanente informó al Grupo de que proseguían las investigaciones sobre otro caso.

196. En carta de fecha 17 de septiembre de 1987 la Misión Permanente informó al Grupo de que, según un informe de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, de los casos pendientes transmitidos hasta ese entonces sólo seis habían acaecido en el período del actual Gobierno y sólo 40 se habían presentado a la Comisión. En esa misma carta, la Misión Permanente informó de que en los 31 casos pendientes las investigaciones seguían su curso.

197. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con la Representante Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, quien señaló que su Gobierno estaba dispuesto a prevenir toda nueva desaparición y a seguir investigando los casos pendientes, aunque el transcurso del tiempo hiciese cada vez más difícil esta tarea. Las investigaciones estaban a cargo de la Comisión de Derechos Humanos, con el apoyo activo de la Policía Nacional Integrada y el Departamento de Justicia. El Grupo de Trabajo recibiría información sobre los progresos logrados en las investigaciones. El Representante Permanente informó también al Grupo de que se había iniciado un programa de capacitación en materia de derechos humanos para el personal de las unidades militares y policiales de distintos niveles y que en las jefaturas militares se habían establecido comités especiales para adoptar con prontitud medidas en caso de denuncia sobre violación de los derechos humanos u otras cuestiones de esa naturaleza.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	6
II.	Casos pendientes	377
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	451

IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	310
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	70
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	4 <u>c/</u>

a/ Personas en libertad: 7
Personas detenidas y encarceladas: 4
Personas puestas en libertad: 43
Personas fallecidas: 16.

b/ Personas asesinadas: 2
Personas puestas en libertad: 2.

c/ En dos casos, la información adicional recibida de fuentes no gubernamentales fue proporcionada también por el Gobierno y se incluye en el apartado b) del punto IV.

31. Seychelles

198. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Seychelles figuran en los informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

199. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo no ha recibido información sobre desapariciones en Seychelles. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los tres casos pendientes, que databan de 1977 y 1984. No se recibió ninguna otra información sobre las investigaciones relativas a esos casos, sobre los cuales el Gobierno había informado al Grupo en telegrama de fecha 4 de julio de 1986. Por lo tanto, el Grupo no puede informar acerca del resultado de las investigaciones.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

32. Sri Lanka

Información examinada y transmitida al Gobierno

200. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Sri Lanka figuran en los seis informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

201. En el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 367 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales, según se informó, 28 ocurrieron en 1987; 150 casos fueron transmitidos en carta de fecha 26 de junio, 181 en carta de fecha 30 de septiembre, 14 en carta de fecha 4 de diciembre de 1987 y, en virtud del procedimiento de urgencia, se transmitieron tres en carta de fecha 27 de marzo de 1987 y 19 en diversos telegramas. El 4 de diciembre de 1987 se volvieron a transmitir al Gobierno cinco casos considerados anteriormente como aclarados, pues se había recibido nueva información pertinente de los denunciantes. Además, mediante comunicaciones de fechas 26 de junio, 30 de septiembre y 4 de diciembre de 1987, el Grupo volvió a transmitir 70 casos actualizados conforme a la nueva información recibida de los denunciantes y al mismo tiempo informó al Gobierno de que en seis casos se había producido una duplicación. También se le informó que otros antecedentes había puesto de manifiesto que un caso no era realmente de desaparición, por lo que había sido eliminado de la lista del Grupo de Trabajo. En lo que respecta a los casos transmitidos por el Grupo el 4 de diciembre de 1987, de conformidad con sus métodos de trabajo, se entiende que el Gobierno no ha podido dar respuesta con anterioridad a la aprobación del presente informe.

202. En cartas de fechas 26 de junio y 30 de septiembre de 1987, se informó al Gobierno de que 19 casos se consideraban aclarados, 13 en virtud de la norma de los seis meses (véase párr. 27), sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno en 1986 y seis, sobre la base de la información proporcionada por el denunciante. (Como se señala en el párrafo 201, cinco de los casos aclarados fueron transmitidos nuevamente al Gobierno.) Al mismo tiempo, se recordó al Gobierno otro caso de desaparición que se le había transmitido anteriormente y que todavía no se aclaraba.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

203. Los informes recibidos en 1987 fueron presentados por Amnistía Internacional, los comités de ciudadanos de Sri Lanka o los familiares de las personas desaparecidas. Algunos casos fueron presentados tanto por Amnistía Internacional y los comités de ciudadanos como por los familiares. Entre las personas que, según se informa, desaparecieron, figuran cuatro mujeres y diez niños cuya edad media es de 9 años (el menor tiene 3 años de edad). Según se señaló, la mayoría de las desapariciones tuvo lugar en la provincia oriental de Sri Lanka entre mayo de 1984 y finales de 1986; según se informó, en 1987 habían desaparecido 28 personas, todas ellas en el primer semestre.

204. Al igual que en oportunidades anteriores, en la mayoría de los informes se señalaba que los responsables de las detenciones y ulterior desaparición eran militares y miembros del Grupo de Acción Especial. Según los denunciantes, por regla general las autoridades negaban tener conocimiento de la detención, pese a las declaraciones hechas en ciertos casos por otros compañeros de prisión puestos en libertad que habían visto en determinados

campamentos del ejército a las personas desaparecidas. En varios casos, según se informó, las autoridades habrían declarado que el detenido sería puesto en libertad después de interrogado, pero posteriormente negaron que hubiese estado detenido. En varios casos, los familiares pudieron visitar a la persona en la cárcel durante los días siguientes a su detención, siendo informadas posteriormente que había sido puesta en libertad.

205. En comunicaciones de fechas 19 de enero, 18 de mayo y 2 y 9 de septiembre de 1987 Amnistía Internacional informó al Grupo de Trabajo de que una persona había sido muerta a tiros por las fuerzas de seguridad, tres personas habían sido puestas en libertad y otra estaba detenida en la cárcel Welikade, de Colombo. (El Gobierno había contestado anteriormente que una de las personas puestas en libertad no había sido nunca detenida.)

206. En una carta de fecha 2 de septiembre de 1987, a la que acompañaba un ejemplar de su último informe sobre las desapariciones en Sri Lanka, Amnistía Internacional subrayó que en la Provincia oriental la tortura estaba vinculada a las desapariciones, y citaba el testimonio de ex detenidos. Por consiguiente, Amnistía Internacional considera que muchos de los "desaparecidos" pueden haber muerto a consecuencias de la tortura. Según esa organización, el recurso de habeas corpus se ha interpuesto en muy pocos casos y en ninguno ha tenido resultado positivo; sin embargo, en un caso en el que un magistrado de Colombo y el Tribunal de Apelaciones habían rechazado el recurso por falta de pruebas concluyentes, la Corte Suprema había invalidado recientemente esas decisiones y ordenado al magistrado que efectuase una investigación completa.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

207. En una carta de fecha 6 de enero de 1987, el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, refiriéndose a uno de los casos, informó al Grupo de Trabajo que después de una indagación judicial realizada en el Tribunal Superior de Colombo, el magistrado había llegado a la conclusión de que no cabía afirmar con certeza que un clérigo desaparecido estuviese entre quienes habían muerto durante un incidente a tiros ocurrido alrededor de su iglesia, mientras oficiaba, el 5 de enero de 1986; el clérigo podría estar entre quienes escaparon en un bote a motor que se oyó saliendo de una playa vecina.

208. En una carta de fecha 27 de noviembre de 1987, el Representante Permanente informó al Grupo de que desde el último informe de éste a la Comisión, determinados acontecimientos habían tenido repercusiones importantes en lo que respecta a la seguridad en Sri Lanka. Tras el acuerdo firmado por la India y Sri Lanka el 29 de julio de 1987, el Parlamento había aprobado una enmienda a la Constitución y un proyecto de ley sobre consejos provinciales, en un esfuerzo por solucionar los problemas étnicos pendientes; el acuerdo se estaba aplicando pese a la violencia desatada posteriormente por uno de los grupos militantes, a raíz de la cual el número de personas obligadas a abandonar sus hogares había aumentado a unas 400.000. La inestabilidad de la situación impedía completar la investigación sobre las desapariciones denunciadas anteriormente. En el marco del acuerdo, entre otras cosas, el Gobierno había iniciado el procedimiento para conceder una amnistía general a las personas encarceladas en virtud de la Ley de prevención del terrorismo y otras leyes de emergencia, y la mayoría de esas personas ya había sido puesta

en libertad. Mayores detalles se proporcionarían a las autoridades encargadas de las operaciones de socorro y de otra índole en las zonas indicadas como lugar de residencia de las personas afectadas.

209. El Representante Permanente señaló además que Sri Lanka había intensificado su cooperación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y todas estas organizaciones ayudaban al Gobierno en sus esfuerzos por lograr la normalización. A la postre, ello permitiría también adelantar las investigaciones.

210. Subrayó que no era exacta la afirmación de que los denunciantes no se atreviesen a formular quejas o proporcionar información por miedo a las represalias y agregó que se habían presentado hasta 286 recursos de habeas corpus, cuyo fallo estaba actualmente pendiente en los tribunales. Reiteró declaraciones anteriores en el sentido de que el Gobierno consideraba que muchas de las personas sobre cuya desaparición se había informado vivían actualmente fuera de Sri Lanka, sin haber dado cuenta de esa circunstancia. Era probable que algunas hubiesen cambiado su nombre para encubrir su participación en acciones ilegales, como el tráfico de estupefacientes.

211. El Representante Permanente agregó además que existían motivos justificados para temer que algunas de las personas cuya desaparición se había comunicado estuviesen en verdad muertas. Muchas habían fallecido en las luchas entre grupos militantes rivales y entre esos grupos y las fuerzas de seguridad. Sin embargo, el Gobierno esperaba que el restablecimiento de hecho de la autoridad civil en las regiones septentrional y oriental del país le permitiría liberar los recursos y el personal necesario para un trabajo más organizado y más intenso de búsqueda de los presuntos desaparecidos. Además, como parte de los preparativos para la próxima elección de consejos provinciales, en enero de 1988 se iniciaría la revisión anual de las listas electorales y se haría un recuento casa por casa de todos los habitantes de la isla.

212. Por último, el Representante Permanente aseguró al Grupo de Trabajo que el Gobierno de Sri Lanka seguiría cooperando con el Grupo y prestándole asistencia a fin de que pudiese desempeñar eficazmente su mandato.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	28
II.	Casos pendientes	667
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	686

IV. Respuestas del Gobierno:

- | | |
|---|-----|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 213 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u> | 14 |

V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales b/ 5

a/ Personas puestas en libertad: 11
Personas encarceladas: 3.

b/ Personas puestas en libertad: 3
Personas encarceladas: 1
Personas fallecidas durante su detención: 1.

33. República Arabe Siria

Información examinada y transmitida al Gobierno

213. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Arabe Siria figuran en los cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

214. En 1987 el Grupo de Trabajo no transmitió al Gobierno ningún nuevo caso de desapariciones. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 16 de octubre de 1987, el Grupo recordó al Gobierno el caso pendiente, que databa de 1980.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

215. En carta de fecha 27 de octubre de 1987 el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró su respuesta anterior en el sentido de que las autoridades pertinentes no tenían información sobre el caso pendiente, dado que el desaparecido no había sido detenido por orden de esas autoridades.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3

IV. Respuestas del Gobierno:

- | | |
|---|---|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 3 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u> | 1 |

- | | |
|---|---|
| V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u> | 1 |
|---|---|

a/ Personas encarceladas: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 1.

34. Uganda

216. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relacionadas con Uganda figuran en los informes primero y quinto a séptimo presentados a la Comisión 1/.

217. En 1987 el Grupo de Trabajo no ha recibido informes sobre desapariciones en Uganda. En cartas de fechas 29 de mayo y 16 de octubre de 1987 el Grupo recordó al Gobierno los 13 casos pendientes que databan del período comprendido entre 1981 y 1985. Sin embargo, el Gobierno tampoco ha proporcionado información en esta oportunidad y, por lo tanto, el Grupo no puede informar sobre los resultados de las investigaciones que hubieran podido efectuarse.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	13
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	19
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	5

a/ Personas puestas en libertad: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 3
 Personas fallecidas durante la detención: 1
 Personas encarceladas: 1.

35. Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

218. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Uruguay figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

219. Cabe observar que el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones en el Uruguay con posterioridad a 1982. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 30 de septiembre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes de desapariciones, que databan del período comprendido entre 1973 y 1982 y, a petición de la Misión Permanente del Uruguay en Ginebra, el 20 de octubre de 1987 volvió a transmitir los resúmenes de esos casos. El Grupo de Trabajo informó también al Gobierno de que los casos pendientes eran 57 y no 56 como se había indicado por error en los informes anteriores.

220. En carta de fecha 4 de diciembre de 1987 y de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno cuatro casos actualizados conforme a la nueva información recibida últimamente del denunciante. A este respecto, se entiende que el Gobierno no ha podido dar respuesta con anterioridad a la aprobación del presente informe.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

221. El Grupo de Trabajo recibió del Servicio Justicia y Paz del Uruguay información actualizada sobre cuatro casos. También recibió varios informes de organizaciones de derechos humanos y de familiares sobre la forma en que se indagaba acerca de la suerte de los desaparecidos en el Uruguay. El Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay y el Servicio Justicia y Paz informaron, entre otras cosas, de que la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre la Situación de Personas Desaparecidas (E/CN.4/1986/18, párr. 219 y E/CN.4/1987/15, párrs. 88 y 89), pese a sus limitadas atribuciones, había llegado a importantes conclusiones, especialmente en lo que respecta a la participación manifiesta y acreditada de personal militar y policial uruguayo en las desapariciones ocurridas tanto en el Uruguay como en la Argentina.

222. Toda la documentación de antecedentes, los testimonios y las pruebas reunidas por la Comisión habían sido enviadas por el Parlamento a los tribunales ordinarios (civiles) a fin de que determinasen el paradero de los desaparecidos y, cuando correspondiese, castigasen a los culpables. Sin embargo, en todos los casos que entrañaban participación de personal militar y policial, los tribunales militares habían planteado a los tribunales civiles, un conflicto de competencia, paralizando así los procedimientos hasta que la Corte Suprema falló que con arreglo a la Constitución del Uruguay eran competentes los tribunales civiles. En consecuencia, estos tribunales han enviado citaciones a varios funcionarios militares que se han negado a comparecer. Según los informes, ésta era la situación cuando se aprobó la Ley N° 15.848, que dispuso que no podría ya iniciarse ningún procedimiento criminal respecto de los delitos cometidos por el personal militar y policial antes del 1° de marzo de 1985. A juicio de las organizaciones informantes,

esa disposición producía efectos análogos a la amnistía. Agregaron que los familiares de los desaparecidos se veían así privadas de todo recurso jurídico y sin ninguna posibilidad de descubrir lo sucedido a éstos, por ello, habían presentado a la Corte Suprema de Justicia un recurso de inconstitucionalidad contra esa ley. Las organizaciones informaron además de que se había creado un movimiento de ciudadanos con el objeto de invalidar mediante un referéndum la Ley N° 15.848, con arreglo a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución del Uruguay.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

223. En nota verbal de fecha 23 de enero de 1987 la Misión Permanente del Uruguay transmitió el texto de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986. El artículo 1° de esa ley dispone lo siguiente:

"Como consecuencia lógica del acuerdo celebrado en agosto de 1984 por los partidos políticos y las fuerzas armadas, y a los efectos de llevar a cabo el proceso de transición a un régimen constitucional pleno, se declara prescrita la acción penal pública respecto de los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por el personal militar y policial y el personal conexo, por motivos políticos, o en el desempeño de sus funciones o en el cumplimiento de las medidas dispuestas por los dirigentes en el poder durante el período de que se trata."

El artículo 2 declara que las disposiciones del artículo 1° no se aplicarán a los casos en los que se haya iniciado la acción antes de la fecha de promulgación de la ley ni a los delitos cometidos con finalidad de lucro. El artículo 3 impone al juez que conozca de la denuncia la obligación de solicitar al Poder Ejecutivo que informe, dentro de un plazo de 30 días contados desde la recepción de la comunicación, si considera que los hechos investigados están comprendidos en el ámbito del artículo 1° de la ley. De ser así, el juez dispondrá el sobreseimiento y el archivo del caso. El artículo 4 dispone que los jueces transmitirán al Poder Ejecutivo los antecedentes relativos a las denuncias que se les hayan presentado en los procedimientos judiciales sobre personas supuestamente detenidas en operativos militares o policiales y posteriormente desaparecidas, y sobre los menores presuntamente secuestrados en circunstancias análogas. El Poder Ejecutivo deberá ordenar de inmediato la investigación necesaria a los efectos de aclarar los hechos. En un plazo de 120 días contados desde la fecha de la comunicación de la denuncia por el juez, el Poder Ejecutivo deberá poner en conocimiento de los denunciantes los resultados de la investigación y comunicarles la información reunida.

224. En nota verbal de fecha 16 de septiembre de 1987 el Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 15.848, el Poder Ejecutivo había encomendado la tarea de investigar los casos de desapariciones de adultos a la fiscalía militar y los casos de desapariciones de niños al Consejo del Niño.

225. El Representante Permanente del Uruguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra se reunió con el Grupo de Trabajo en su 23° período de sesiones e hizo hincapié en que desde el 1° de marzo de 1985 el Uruguay tenía un Gobierno democrático que seguía una política de respeto del imperio

de la ley y de las garantías enunciadas en la Constitución. En el Uruguay no sólo no habían ocurrido violaciones de los derechos humanos después del 1° de marzo de 1985 sino que el Gobierno había asumido también la responsabilidad del Estado respecto de las violaciones cometidas bajo el régimen de los anteriores gobiernos militares. La Comisión Parlamentaria de Investigación sobre la Situación de Personas Desaparecidas había establecido claramente que, aun cuando efectivas, esas desapariciones no habían tenido nunca en el Uruguay el carácter de práctica organizada o de política encaminada a alentar la violación de los derechos humanos. En 30 de los 57 casos pendientes de desapariciones transmitidos por el Grupo de Trabajo, la detención había tenido lugar en la Argentina y pese al hecho conocido de que en ciertos períodos anteriores a marzo de 1985 el personal militar uruguayo operaba en algunos lugares de la Argentina, esa actividad nunca obedeció a una política gubernamental.

226. El Representante Permanente del Uruguay proporcionó también información sobre las disposiciones de la Ley N° 15.848, de 22 de diciembre de 1986, que se mencionan en el párrafo 223. En lo que respecta al informe del Grupo de Trabajo, expresó que su presentación debería mostrar con mayor claridad que en el Uruguay las desapariciones ocurrieron sólo bajo el régimen de los gobiernos militares anteriores y que se debería incluir un gráfico que explicase claramente ese hecho.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	57
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	65
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	25
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	7
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 2
Personas encarceladas: 4
Niño encontrado: 1.

b/ Niño encontrado: 1.

36. Viet Nam

Información examinada y transmitida al Gobierno

227. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Viet Nam figuran en los dos últimos informes presentados a la Comisión 1/.

228. En 1987 el Grupo de Trabajo no ha recibido informes sobre desapariciones en Viet Nam. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987 se recordaron al Gobierno los casos pendientes, que databan de 1984.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

229. En carta de fecha 31 de agosto de 1987 el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Presidente del Grupo de Trabajo de que de las tres personas que el Grupo consideraba todavía desaparecidas, una no estaba detenida, las otras dos habían sido detenidas por actividades realizadas últimamente en violación de leyes en vigor en Viet Nam y serían enjuiciadas en el momento oportuno. El Grupo decidió aplicar la norma de los seis meses (véase párr. 27) a los dos últimos casos.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	3
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	4

a/ Personas puestas en libertad: 4.

37. Zaire

Información examinada y transmitida al Gobierno

230. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Zaire figuran en los informes segundo a cuarto y sexto y séptimo presentados a la Comisión I/.

231. En 1987 el Grupo de Trabajo no ha recibido informes de desapariciones ocurridas en el Zaire. No obstante, en cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987, el Grupo de Trabajo recordó al Gobierno los casos pendientes que se remontaban a los años 1975 a 1979 y, a petición de la Misión Permanente del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, los volvió a transmitir en una carta de fecha 26 de agosto de 1987.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

232. En agosto de 1987 el hermano de una persona desaparecida informó al Grupo de Trabajo de que nunca pudo obtener una respuesta definitiva del Gobierno con respecto al destino o paradero de su hermano desaparecido, a quien creía muerto.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

233. En una comunicación recibida el 3 de diciembre de 1987, la Misión Permanente del Zaire ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió un mensaje del Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano en el que se declaraba que la totalidad de las 11 personas presuntamente desaparecidas seguían viviendo pacíficamente en Kinshasa y otras ciudades del país. Desde que fue creado el 31 de octubre de 1986 el Departamento había recibido 1.990 denuncias, si bien ninguna de ellas relativa a los 11 casos de desapariciones transmitidas por el Grupo de Trabajo, lo que daba a entender que el problema de esos 11 casos ya no existía en ese momento.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	11
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	17
IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	6

a/ Personas en libertad: 6.

38. Zimbabwe

234. En su más reciente período de sesiones, celebrado en 1987, el Grupo de Trabajo, de conformidad con sus métodos de trabajo, decidió transmitir al Gobierno un caso de desaparición que, según se informa, ocurrió en Zimbabwe en 1985. El caso se refiere a una persona que, según se informa, fue detenida por cuatro hombres (dos de ellos en uniforme de la policía) mientras asistían a un oficio religioso, y removida del lugar en un vehículo policial. No obstante, debe entenderse que el Gobierno no dispuso de tiempo suficiente, antes de la aprobación del presente informe por el Grupo de Trabajo, para responder, ya que el caso fue transmitido en una carta de fecha 26 de noviembre de 1987.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II. Casos pendientes	1
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV. Respuestas del Gobierno	0

III. INFORMACION RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN SUDÁFRICA Y NAMIBIA EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

Información examinada y transmitida al Gobierno de Sudáfrica

235. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

236. Debe observarse que el Grupo de Trabajo no ha recibido informes de desapariciones ocurridas en Sudáfrica y Namibia después de 1982. Sin embargo, en cartas de fechas 29 de mayo y 15 de octubre de 1987, se recordó al Gobierno de Sudáfrica los casos aún no aclarados que se remontaban al período 1976-1982.

Información y opiniones recibidas del Gobierno de Sudáfrica

237. En carta de fecha 30 de abril de 1987, el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra declaró que, con respecto a los siete casos considerados pendientes, su Gobierno no tenía más información que la ya proporcionada al Grupo de Trabajo. En vista de que todos los casos habían sido investigados y que todos los hechos que las autoridades pudieron obtener habían sido comunicados al Grupo, el Gobierno los consideraba cerrados y no responderá a futuras averiguaciones a ese respecto.

238. El Representante Permanente preguntó asimismo por qué se había asignado a su país un capítulo separado en el informe del Grupo de Trabajo.

239. El Grupo de Trabajo decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo descritos en la sección D del capítulo I, continuar examinando los siete casos pendientes. Además, el Grupo decidió mantener el capítulo separado sobre Sudáfrica y Namibia en vista de las explicaciones dadas en la sección IV del primer informe del Grupo de Trabajo a la Comisión (E/CN.4/1435). Se informó en consecuencia al Representante Permanente.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1987	0
II.	Casos pendientes	7
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	9
IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	9
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	2

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

240. En los ocho últimos años el Grupo se ha puesto en contacto con unos 45 Gobiernos en relación con un total de más de 15.000 casos. En 1987 el Grupo ha tramitado unos 281 casos que, según se informa, han ocurrido en 14 países durante ese año únicamente. En comparación, el número de aclaraciones es más bien reducido. Entre el 7 y el 8% de todos los casos tramitados por el Grupo ha sido aclarado a la larga. En los casos en que el Grupo ha actuado dentro de los tres meses siguientes a la desaparición, las aclaraciones ascienden a un 25%. Tanto la continuidad del fenómeno como el número creciente de desapariciones no aclaradas son razones por las que la Comisión presta a este asunto una gran atención.

241. De conformidad con la resolución 20 (XXXVI) y resoluciones posteriores de la Comisión de Derechos Humanos, se espera que el Grupo de Trabajo presente informes anuales a la Comisión sobre sus actividades, junto con sus conclusiones y recomendaciones. A fin de ayudar más eficazmente a la Comisión en su examen de la cuestión de las desapariciones, el Grupo de Trabajo ha dedicado el presente año gran cantidad de tiempo a examinar la presentación de hechos en sus informes. En diversos círculos se ha dado a entender que este aspecto particular del informe merecía la especial atención del Grupo. Varios Gobiernos sugirieron que el Grupo hiciese una distinción entre situaciones de desapariciones bajo un régimen militar y aquellas en que estaba en el poder un Gobierno elegido. Otros propusieron que las situaciones que eran claramente una cuestión del pasado se trataran diferentemente de aquellas en que las desapariciones seguían ocurriendo.

242. Tras considerar cuidadosamente los argumentos, el Grupo estimó que apenas si se podía esperar que evaluase, aun de forma implícita, los méritos intrínsecos de cualquier sistema de gobierno. Además, de acuerdo con su experiencia, un gobierno civil no significa la ausencia de desapariciones. En cuanto a separar las situaciones en que siguen ocurriendo desapariciones de aquellas en que el fenómeno se detuvo hace algún tiempo, el Grupo consideró que tal distinción socavaría esencialmente la necesidad de traer a la luz casos antiguos y no sería justa para aquellos cuya agonía por la pérdida de un familiar o amigo no disminuía con el simple paso del tiempo.

243. Además, el Grupo de Trabajo se ha dedicado a realizar un amplio ejercicio de introspección, evaluando los métodos de trabajo que ha desarrollado a lo largo de los últimos ocho años. Espera que la descripción que figura al principio del presente informe haga su labor más comprensible para todos los interesados, disipe los actuales conceptos erróneos acerca de los objetivos y razones de sus decisiones e incremente aún más el diálogo que ha establecido con muchos gobiernos y organizaciones no gubernamentales.

244. Debe recordarse que el Grupo de Trabajo no es un tribunal de derecho y que, por lo tanto, no entran en juego las normas procesales que deben satisfacer los fiscales y que deben aplicar los jueces en los casos penales. Sin embargo, existen normas básicas de equidad, tales como la igualdad de oportunidad, que deben ser cumplidas por todo mecanismo relacionado con los derechos humanos. El Grupo conoce la necesidad de garantizar, por ejemplo, que, al oír a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales, es preciso atender adecuadamente a estos principios.

245. A menudo se ha dado a entender al Grupo que, en el ejercicio de su mandato, se ha interesado más en las desapariciones en una región determinada que en otras. Si bien es comprensible, ello no constituye una crítica válida. En informes anteriores se ha destacado que, cuando se trata del examen de los casos, el Grupo depende enteramente de los casos que se señalan a su atención. De conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo debe examinar todo informe de una desaparición que se le presenta, y proseguir con la tramitación de todos los casos que satisfagan los criterios de admisibilidad del Grupo. El Grupo no está en condiciones de procurarse activamente información reciente relativa a un país u otro, o concentrarse en una región más que en otra.

246. En muchos países en los que existe una corriente regular de información sobre personas desaparecidas se observa a menudo que la infraestructura de derechos humanos -en función de organizaciones no gubernamentales, comisiones nacionales, comités de ciudadanos, etc.- está bien establecida y que la opinión pública está bien informada. Por lo tanto, el Grupo reitera la importancia de fomentar un mayor conocimiento de su objeto y propósito así como de su modus operandi. Grupos de familiares de personas desaparecidas u organizaciones de derechos humanos podrían tratar de establecer una relación de trabajo con el Grupo. Una mayor publicidad podría evitar el arraigamiento de ideas erróneas acerca de las actividades para que se creó el Grupo y falsas expectativas sobre lo que puede lograr. En consecuencia, puede llegar al Grupo de Trabajo una corriente más diversificada de información procedente de todos los rincones de la tierra. Así, podría corregirse parte del desequilibrio geográfico que inevitablemente se ha producido en las actividades del Grupo. Por lo tanto, la Comisión tal vez desee pedir al Secretario General que preste especial atención al Grupo de Trabajo como parte del aumento previsto de las actividades de información en la esfera de los derechos humanos.

247. El Grupo de Trabajo opina que la necesidad de insistir en la investigación de todos los casos de desapariciones es el aspecto principal de su mandato. Opina así teniendo exclusivamente en cuenta el interés de los que han perdido un cónyuge, un padre o un hijo y que sufrirán angustia y amargura hasta que no estén seguros del destino o paradero de sus seres queridos. Todo Gobierno, independientemente de si la desaparición ocurrió durante o antes de su régimen, debe una respuesta a estos familiares. Ayudándolos a buscar dicha respuesta, el Grupo no está interesado en establecer quién fue el causante de un caso determinado de desaparición o en establecer responsabilidad con respecto a una acusación concreta. En este aspecto, su esfera de acción es fundamentalmente diferente de la de muchas organizaciones de derechos humanos. Evidentemente, el Grupo sabe que en algunos países la aclaración de un caso y el procesamiento de los responsables van juntos. Sin embargo, se afirma que no es necesario que estén inextricablemente vinculados en todas las circunstancias.

248. Por primera vez en la historia, se ha pedido a un órgano judicial internacional que juzgue casos de desapariciones. Se trata de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José, que está a punto de concluir el examen de tres casos que presuntamente ocurrieron en territorio hondureño. En vista de la naturaleza de los casos, se puede esperar que la Corte se pronuncie respecto de varias ramificaciones interesantes del fenómeno de las desapariciones. Así pues, el fallo de la Corte puede ser de ayuda para

el Grupo de Trabajo y, en efecto, para la Comisión de Derechos Humanos, al estudiar cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias.

249. De acuerdo con la experiencia del Grupo, muchos gobiernos en cuyo territorio ocurren desapariciones o que tratan de hacer frente a sus consecuencias, apreciarían grandemente recibir asistencia de las Naciones Unidas. En especial durante las visitas de miembros del Grupo de Trabajo se determinó que medidas tales como la capacitación de oficiales militares o de la policía podría mejorar sustancialmente las perspectivas de promover y proteger los derechos humanos. Así, el Grupo de Trabajo se ha enterado con satisfacción de la creación del Fondo de contribuciones voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, a cargo del cual podrán financiarse tales actividades en el futuro.

250. En 1986, por sugerencia propia, el mandato del Grupo de Trabajo fue ampliado por la Comisión a dos años en lugar de uno, que era la práctica anterior, pero manteniendo el ciclo anual de presentación de informes del Grupo. Gracias a esta decisión, el Grupo de Trabajo ha efectuado una mejor planificación de sus actividades, especialmente en lo que se refiere al uso más eficaz de sus magros recursos financieros.

251. Además de las recomendaciones formuladas a la Comisión en informes anteriores, el Grupo de Trabajo desearía recomendar que:

- a) Se alentase al Secretario General en sus actuales esfuerzos por mejorar las actividades de información pública del programa de derechos humanos, teniendo en cuenta también el propósito y objetivos del Grupo de Trabajo;
- b) Se examinase nuevamente la posibilidad de redactar un instrumento internacional sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- c) Se ampliase el mandato del Grupo de Trabajo a dos años, en el entendimiento de que se mantendrá su ciclo anual de presentación de informes.

V. APROBACION DEL INFORME

252. En la última sesión de su 23° período de sesiones, celebrada el 4 de diciembre de 1987, los miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobaron y firmaron el presente informe.

Ivan Tosevski	
Presidente/Relator	(Yugoslavia)
Toine van Dongen	(Países Bajos)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Luís Varela Quirós	(Costa Rica)

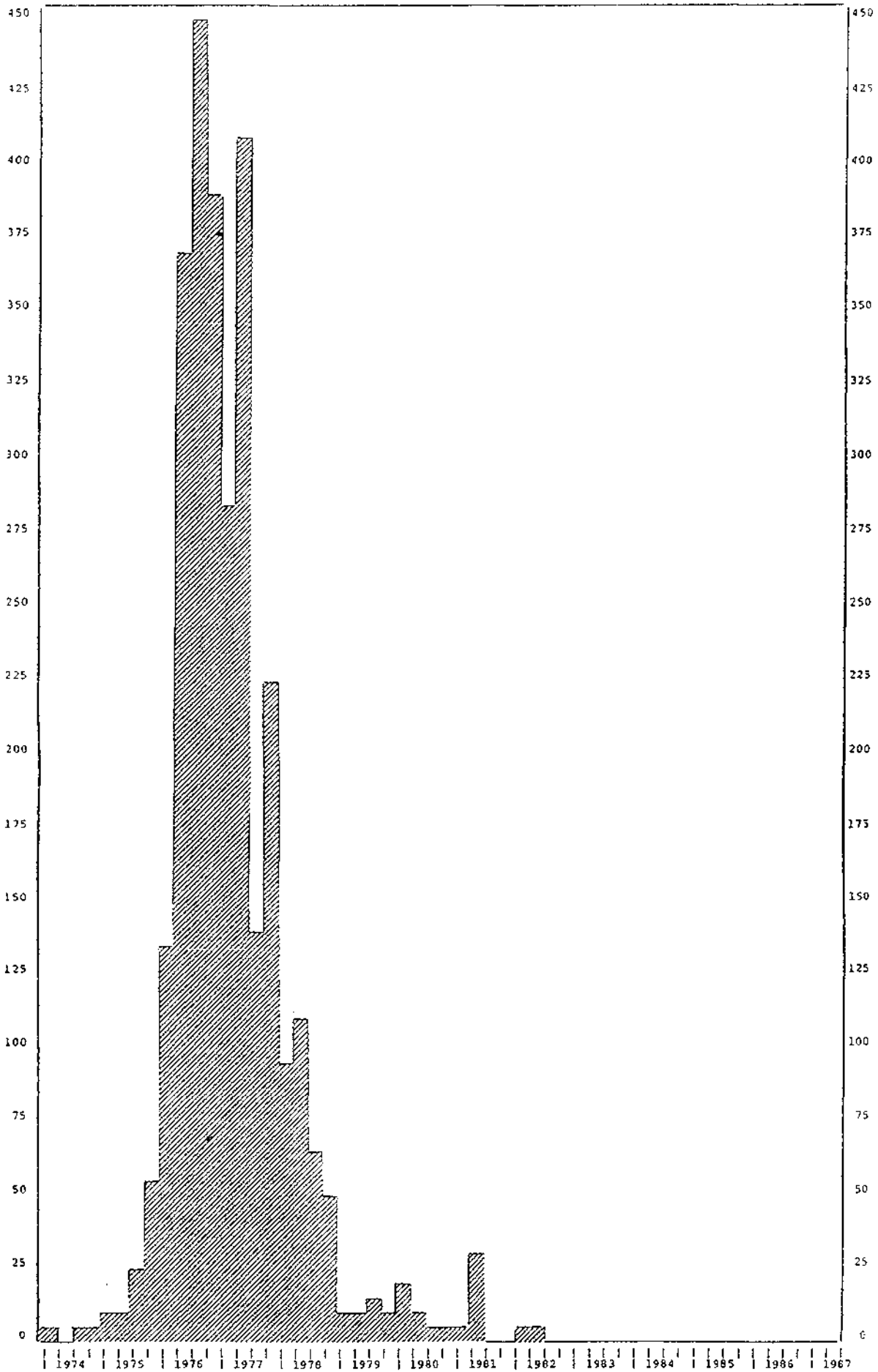
1/ Desde su creación en 1980, el Grupo de Trabajo ha presentado un informe anual a la Comisión, a partir del 37° período de sesiones de la Comisión. Las firmas de los siete últimos informes son las siguientes:

E/CN.4/1435
E/CN.4/1492
E/CN.4/1983/14
E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2
E/CN.4/1985/15 y Add.1
E/CN.4/1986/18 y Add.1
E/CN.4/1987/15 y Add.1.

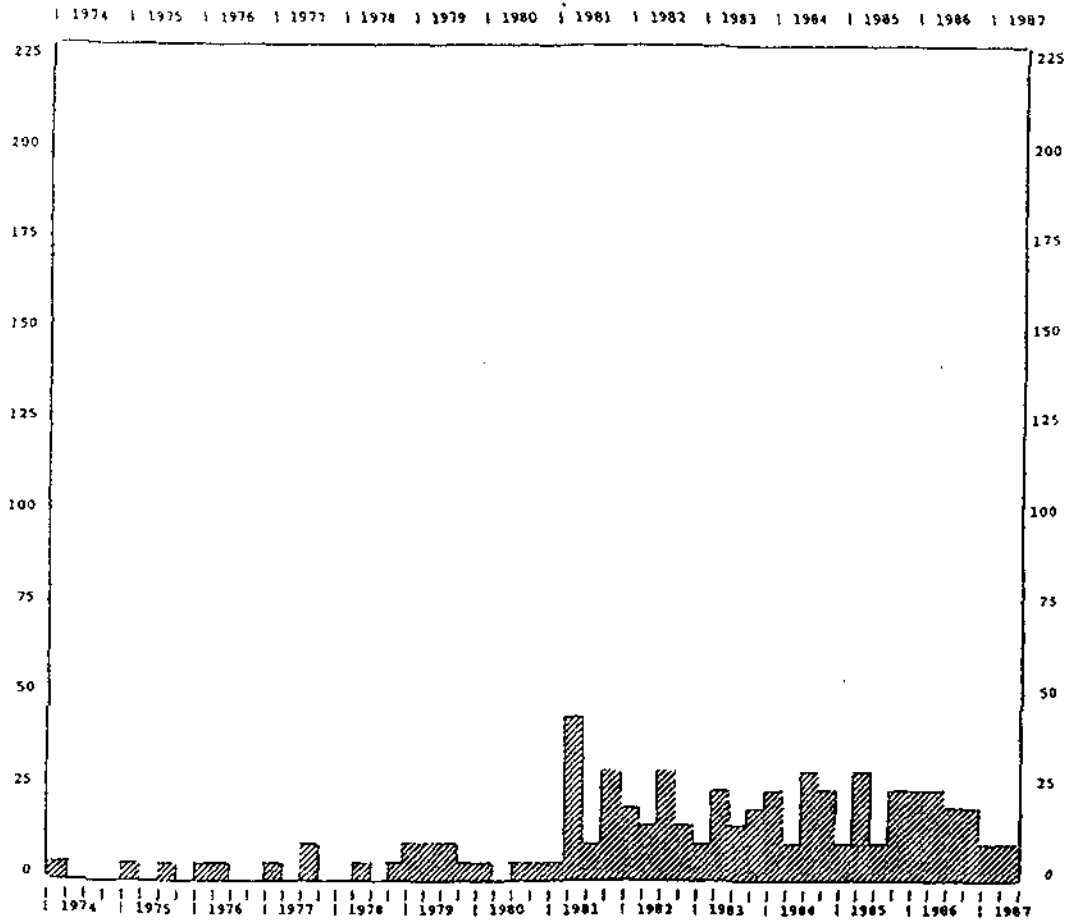
Anexo

GRAFICOS DE LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES DURANTE EL
PERIODO 1974-1987 EN PAISES A LOS QUE SE HAN TRANSMITIDO
MAS DE 50 CASOS

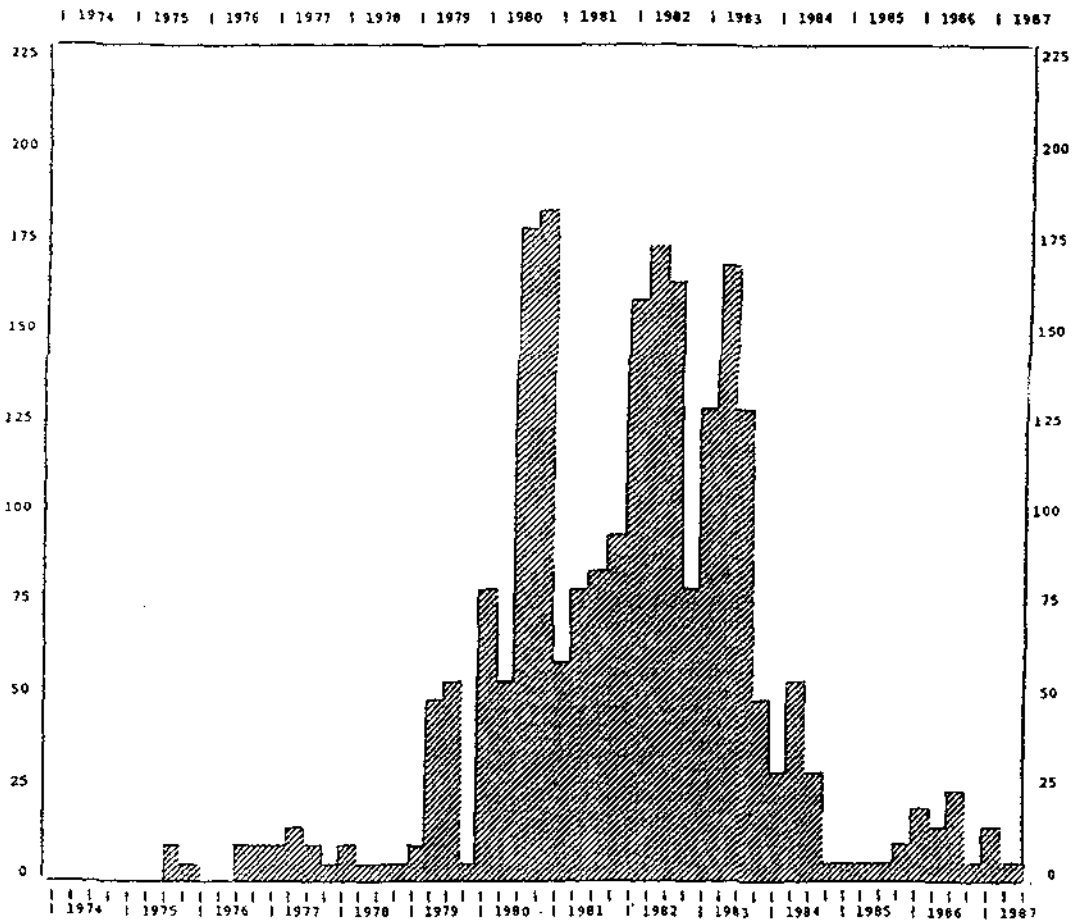
| 1974 | 1975 | 1976 | 1977 | 1978 | 1979 | 1980 | 1981 | 1982 | 1983 | 1984 | 1985 | 1986 | 1987



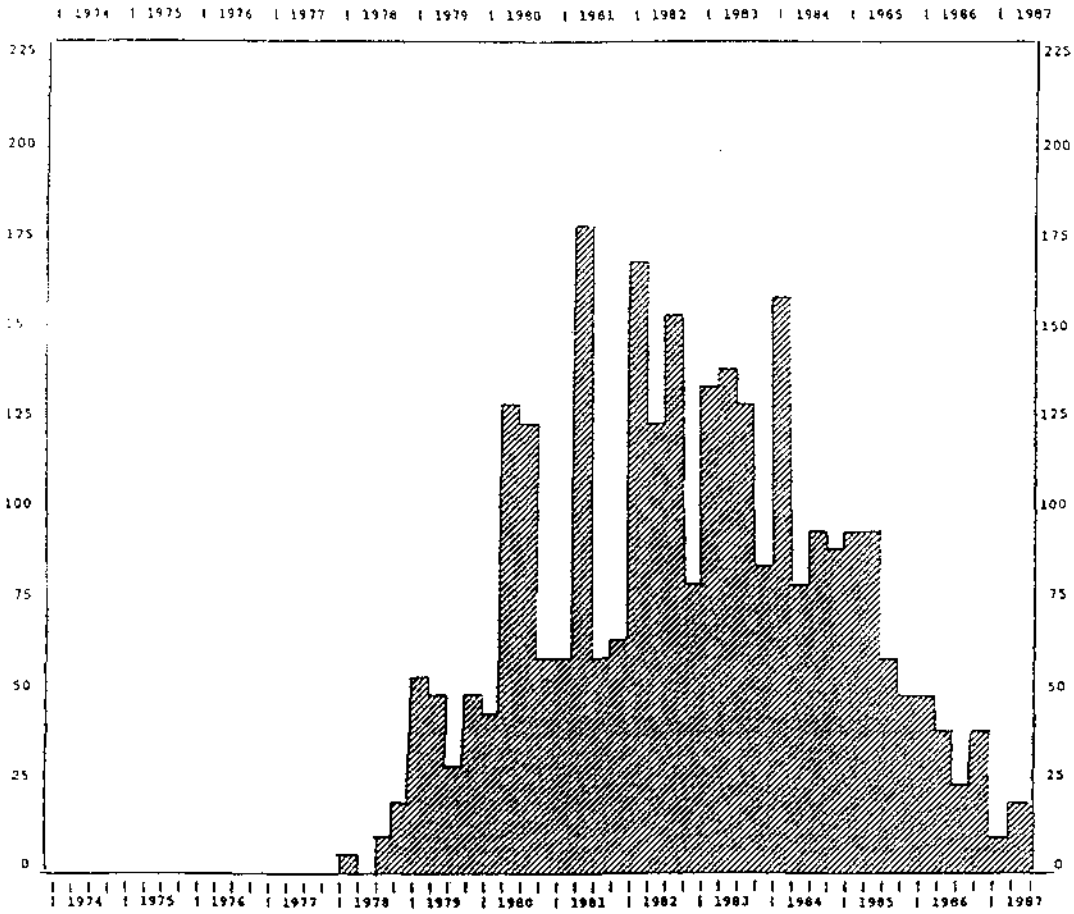
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN COLOMBIA
 EN EL PERIODO 1974-1987



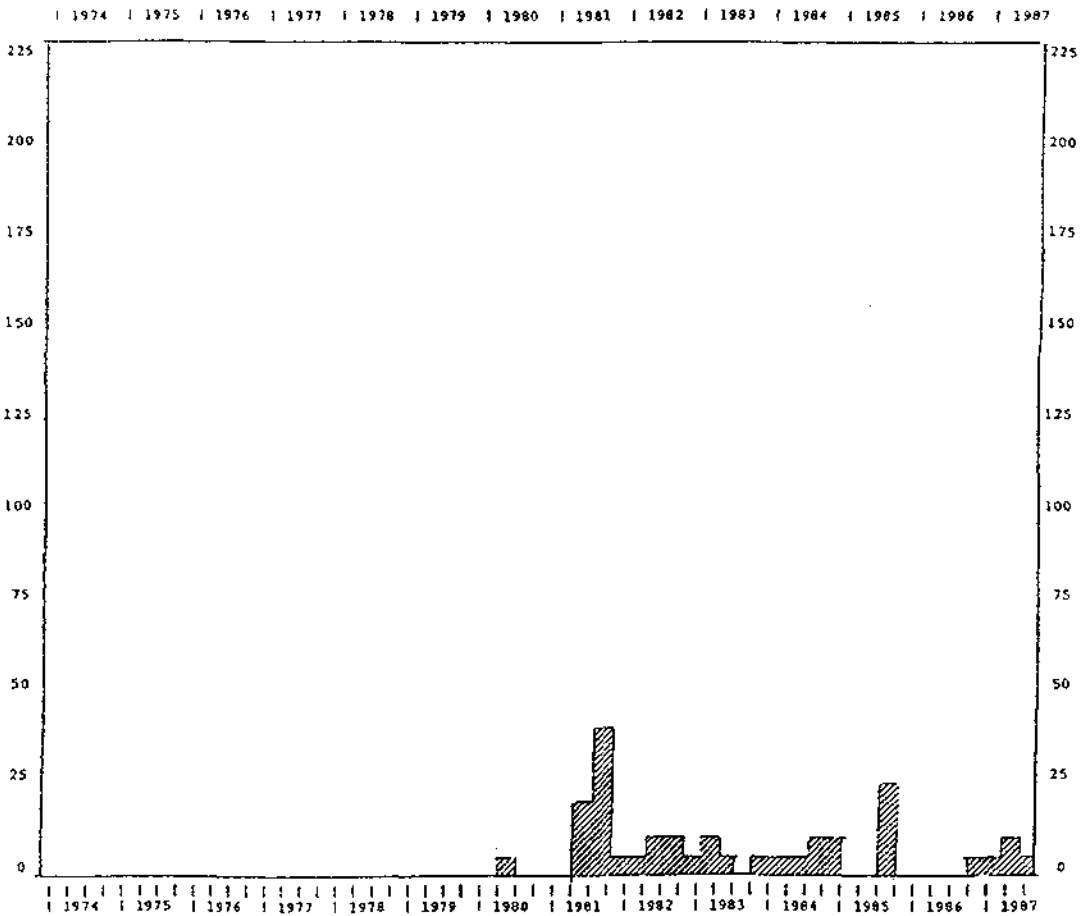
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL SALVADOR
 EN EL PERIODO 1974-1987



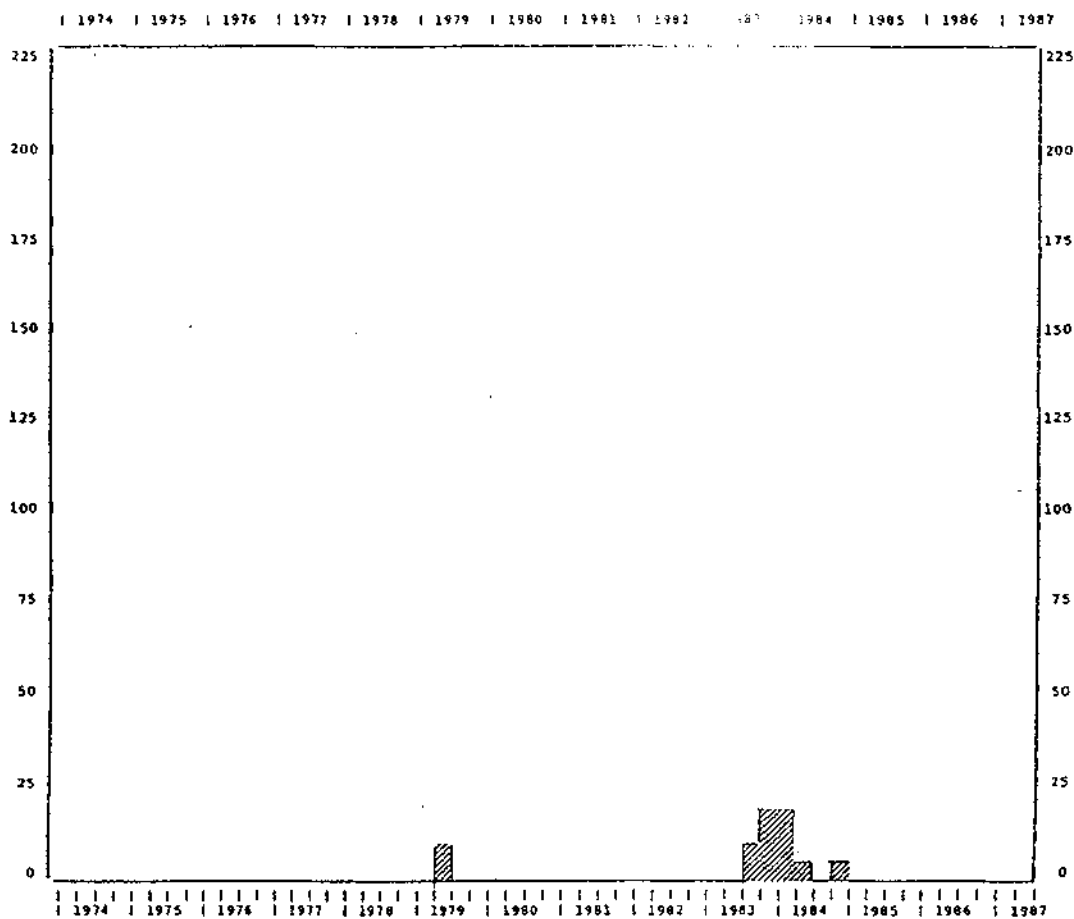
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN GUATEMALA
 EN EL PERIODO 1974-1987



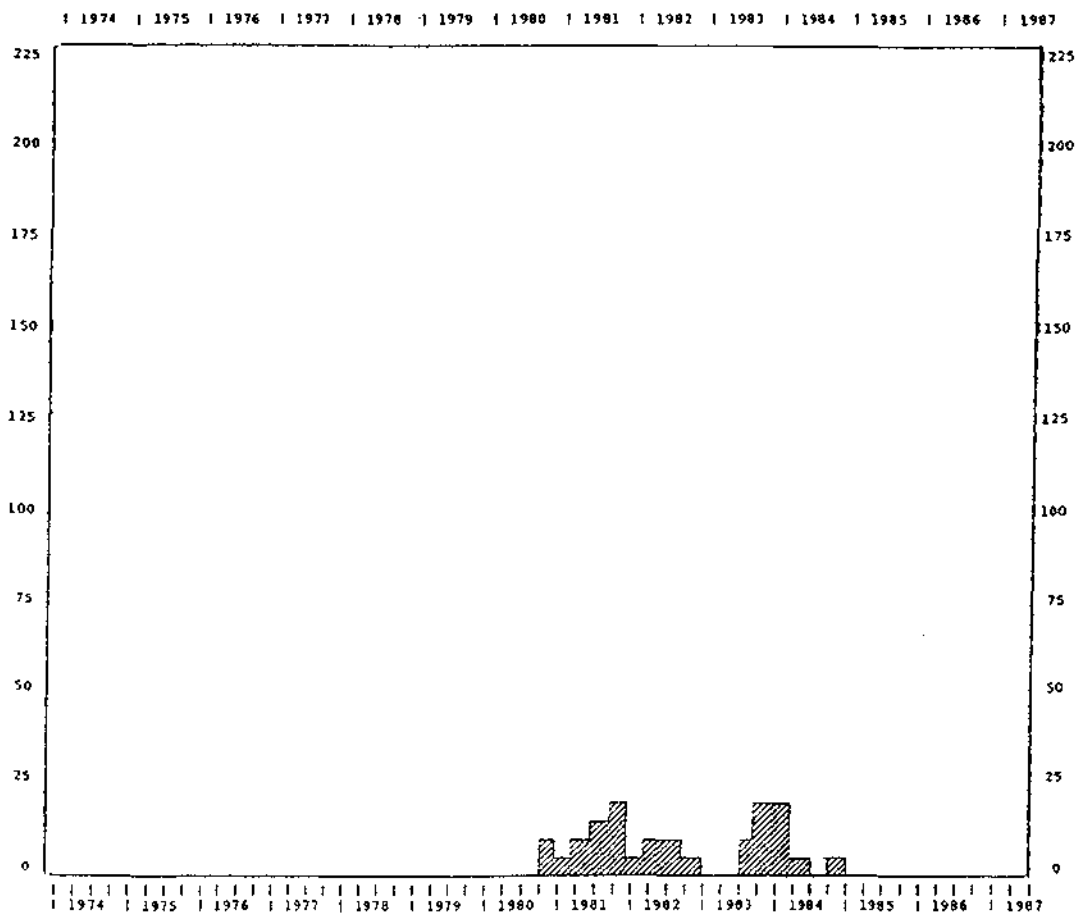
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN HONDURAS
 EN EL PERIODO 1974-1987



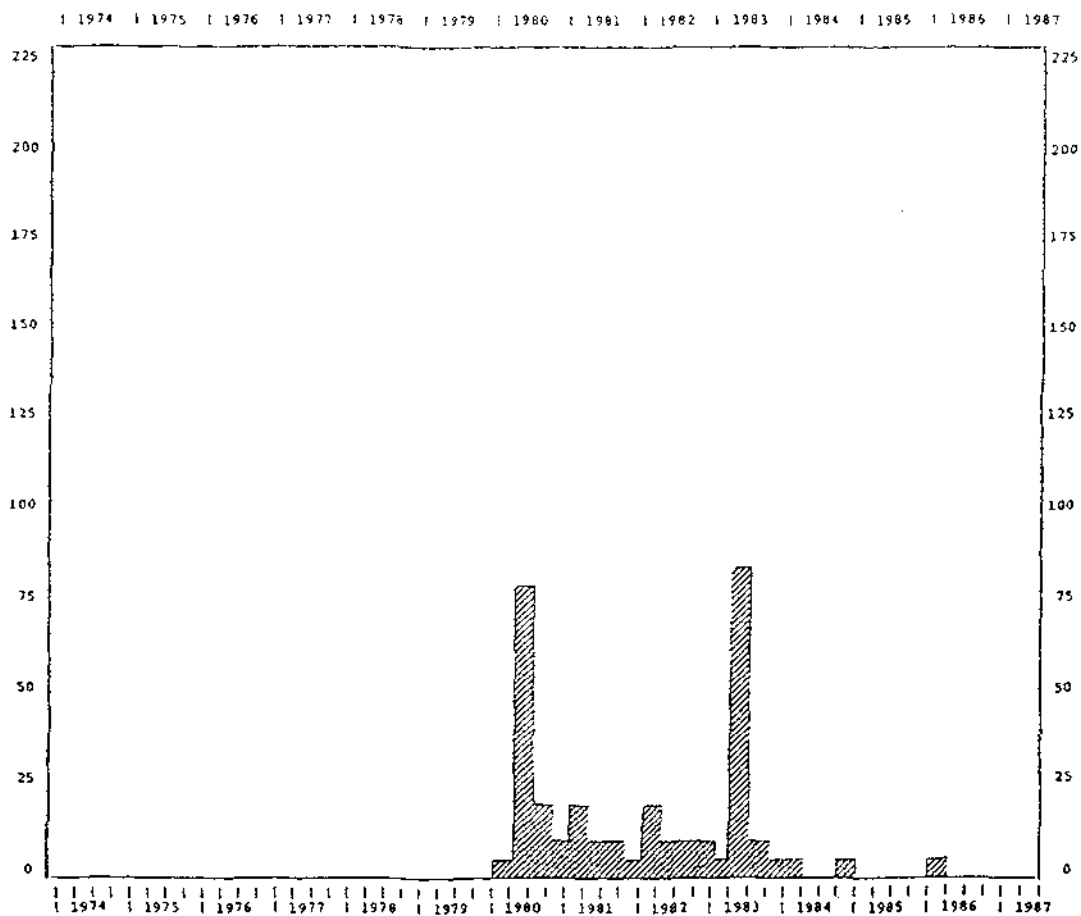
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN INDONESIA
EN EL PERIODO 1974-1987



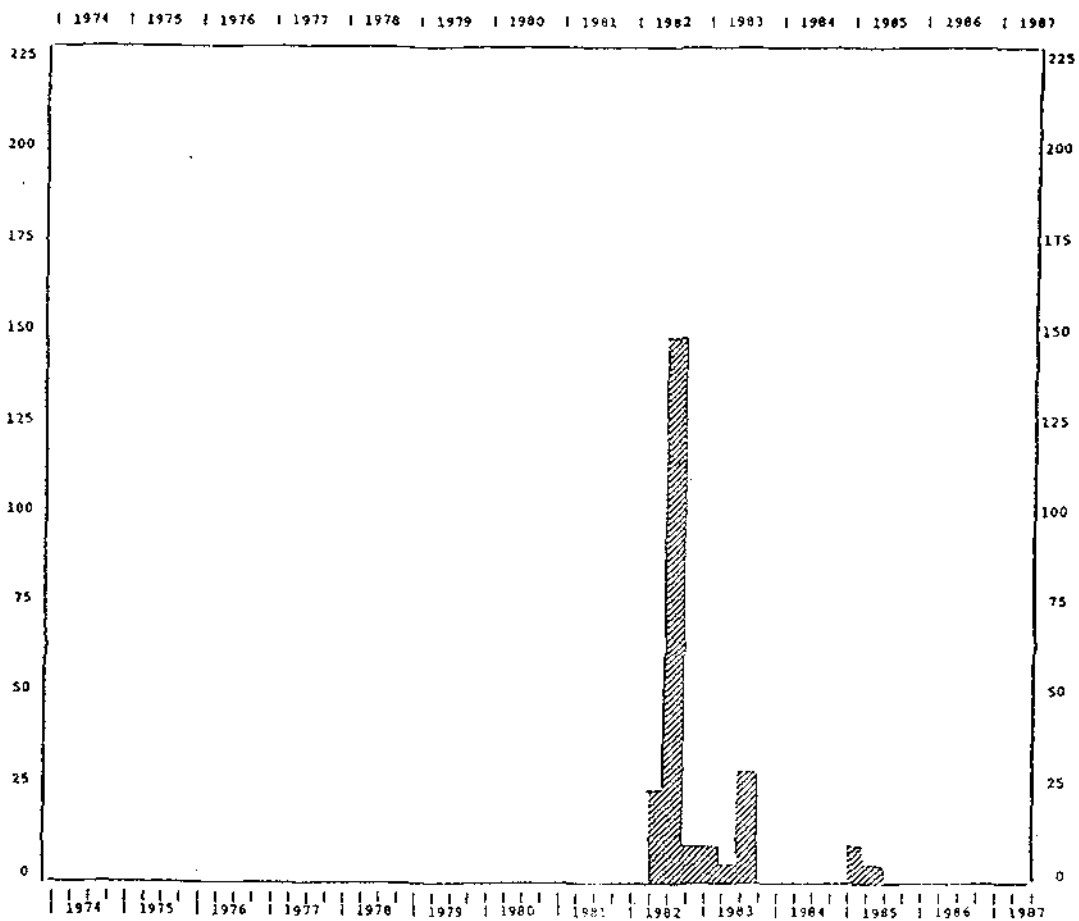
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN
EN EL PERIODO 1974-1987



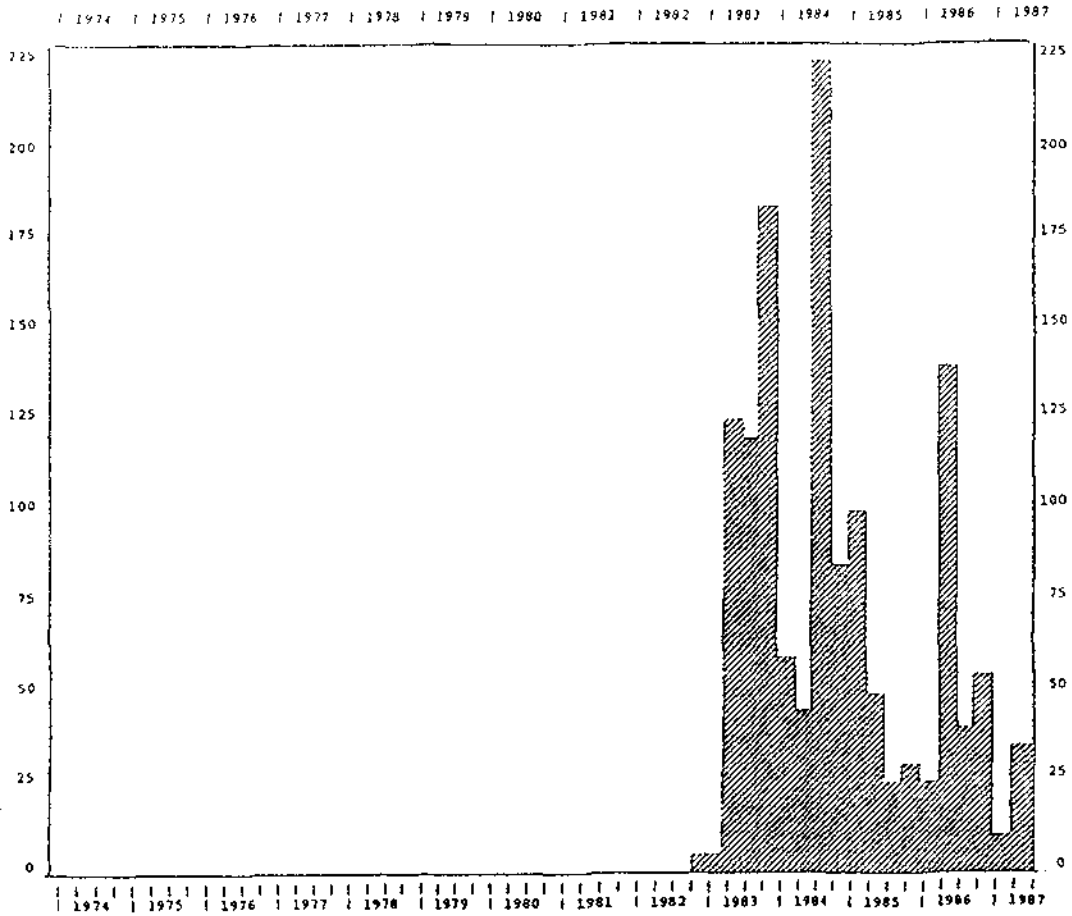
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL IRAQ
 EN EL PERIODO 1974-1987



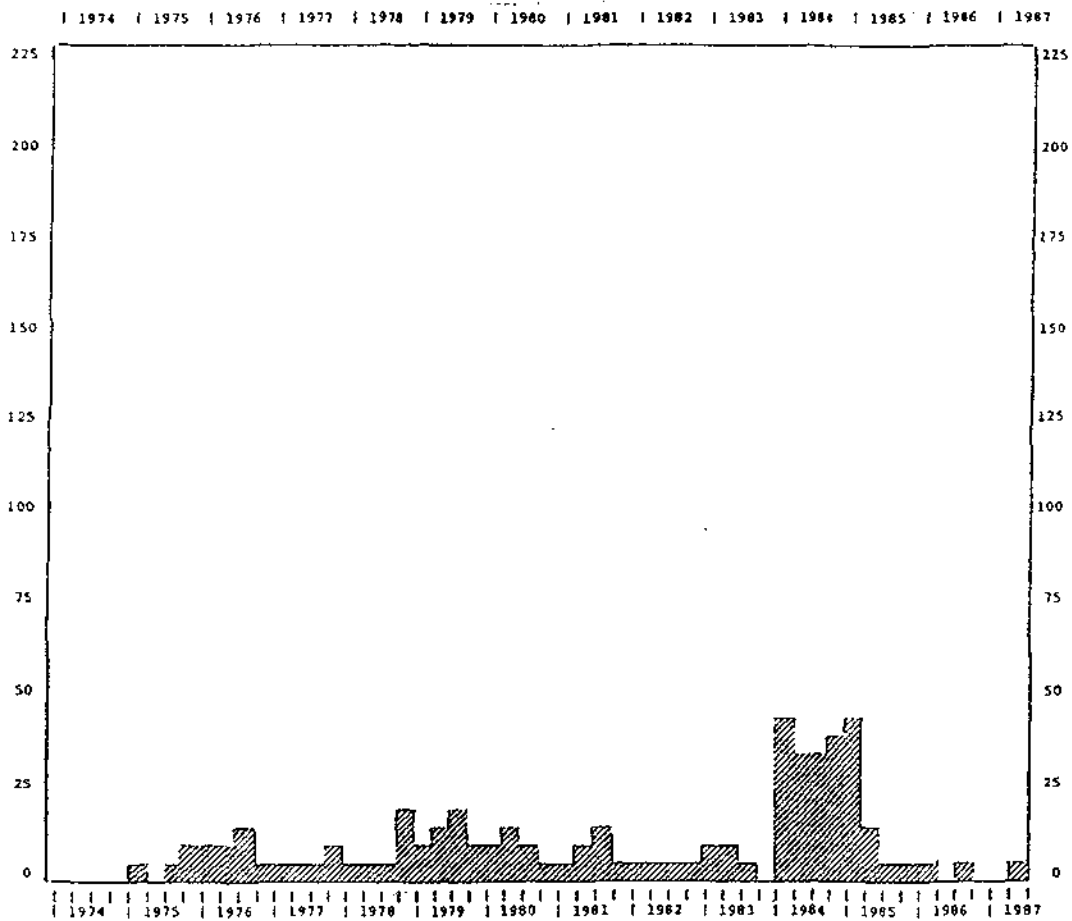
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL LIBANO
 EN EL PERIODO 1974-1987



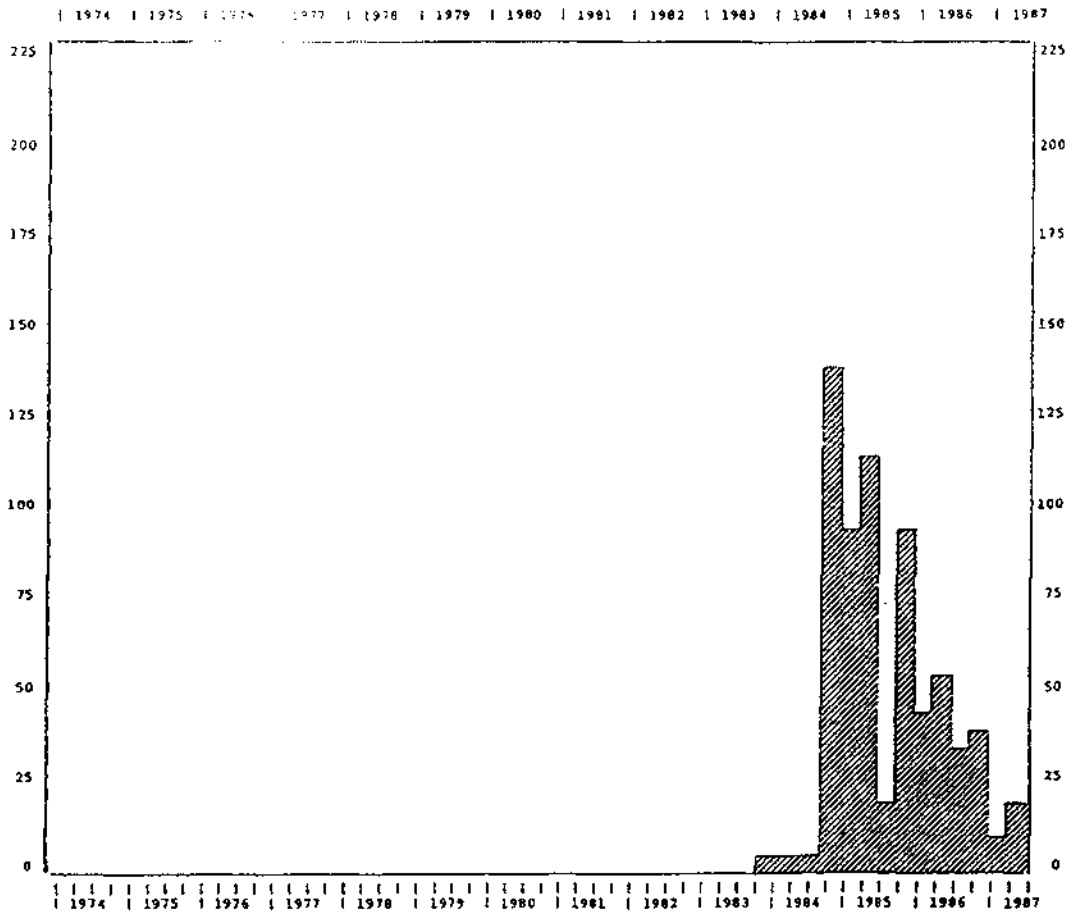
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL PERÚ
 EN EL PERIODO 1974-1987



NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN FILIPINAS
 EN EL PERIODO 1974-1987



NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN SRI LANKA
 EN EL PERIODO 1974-1987



NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL URUGUAY
 EN EL PERIODO 1974-1987

